CONTESTACION DE LA DEMANDA. RAD 2020-0026. LUZ AYDE MUÑOZ

MariaS Millan Asesora <msmillanasesora@gmail.com>

Lun 14/03/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: susy_rodribe <susy_rodribe@hotmail.com>; MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO <msmillanasesora@gmail.com>; Jhonatan Mosquera <jhonatan0103@hotmail.com>

CALI, 14 DE MARZO DE 2022

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicado:	**760013103011-2020-00026-00**
Juzgado	011 Civil del Circuito de Cali
Proceso:	VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante:	SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
Demandado:	JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ LUZ AYDE MUÑOZ JARAMILLO

Cordial saludo a todos los funcionarios del despacho;

MARIA DEL SOCORRO MILLAN abogada titulada, con tarjeta profesional 77.619 del C. S de la J. Mediante el presente escrito allego al despacho poder otorgado por la señora LUZ AYDE MUÑOZ . En los términos del 806 de 2020 dirigido a mi CORREO ELECTRONICO msmillanasesora@gmail.com y memorial de contestación de la demanda cuyo vencimiento de términos es el 14 de marzo de 2022

Asi mismo de conformidad con lo ordenado por el decreto 806 de 2020 allego mediante CORREO ELECTRONICO: susy_rodribe@hotmail.com a la parte demandada

ANEXO. . PODER , PDF PRUEBAS. (TOTAL FOLIOS 69) Y CONTESTACION DE LA DEMANDA

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO

MariaS Millan Asesora
ABOGADA
msmillanasesora@gmail.com
CELULAR 3117009611

Cali, 14 de marzo de 2022.

Señores
JUZGADO 11 CIVL DEL CIRCUITO DE CALI
j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	PROCESO VERBAL
RADICACIÓN	76001310301120200002600
DEMANDANTE	SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
DEMANDADO	JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO mayor de edad vecina de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía 31 994 922 de Cali, con Tarjeta Profesional abogado N° 77.619 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico msmillanasesora@gmail.com; actuando en mi calidad de abogada de la señora LUZ AYDE MUÑOZ según poder anexo, me dirijo a usted para presentar CONTESTACION A LA DEMANDA VERBAL iniciada por la señora SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ en mi contra basado en los siguientes:

1. **CONTESTACION A LOS HECHOS:** me pronuncio de la siguiente manera:

AL HECHO 1 Es cierto, por cuanto asi consta en la escritura publica N° 4916 del 26 de diciembre de 2018 de la Notaria 3 de Cali anexa. Tambien es cierto por cuanto los linderos y descripción del inmueble.

AL HECHO 2: Es parcialmente cierto. Es cierto que los ingresos del inmueble sean de cuatro millones de pesos mensuales. NO ES CIERTO, que la señora madre del demandado dependa económicamente de él. NO ES CIERTO, que dichos ingresos sean administrados por su madre, **sino que dichos ingresos son de la señora María Argenis Muñoz** quien es la hermana de la demandada y madre del demandado. Lo cierto es que la señora **María Argenis Muñoz vive** de esos ingresos que le reportan los inmuebles, y con ellos paga los servicios públicos, su manutención y paga las obligaciones fiscales del inmueble.

SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Es cierto según se observa que la demandante fue arrendataria y el demandado es fiador de un inmueble; sin embargo, esto carece de relevancia para el tema que se debate. Lo demás no me consta que se pruebe.

AL HECHO 3: No me consta que se pruebe. Este hecho no es relevante, ni tiene injerencia con las pretensiones.

AL HECHO 4: NO ES CIERTO, Que se pruebe. Estas afirmaciones sobre los ingresos del demandado son temerarias. Lo cierto es que el inmueble **siempre ha sido** de la señora María Argenis Muñoz tal como sabe y le consta a la demandante.

AL HECHO 5: NO ES CIERTO, que se pruebe, dichas afirmaciones. No cierto es que– demandado Jhonatán Mosquera, quiera eludir o evadir sus obligaciones, esto que se pruebe. En cuanto al proceso de alimentos, este fue concluido por el pago de alimentos a su hija menor ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL. Además, resulta temerario ya que la demandante esta prejuzgando, cuando sabe y conoce que el bien inmueble ha permanecido en posesión de la señora María Argenis Muñoz.

AL HECHO 6: NO ES CIERTO. Las rentas de los bienes inmuebles son la señora María Argenis Muñoz, hermana de la demandada. Adicionalmente lo demás que se pruebe, resulta una afirmación temeraria indicar "que renuncio porque tiene solvencia económica resuelta" que se pruebe dicha afirmación.

AL HECHO 7: Es parcialmente cierto, en cuanto a que el demandado paga regularmente y de manera oportuna la manutención de la menor ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL. También es cierto, que el demandado realiza pagos extraordinarios o por fuera de la cuota, indicio que da cuenta de su interés y responsabilidad como padre. Lo demás no me consta que se prueba. Téngase en cuenta además los documentos aportados y correos enviados por el demandado a la mama de la menor.

AL HECHO 8: ES CIERTO. En cuanto a que el bien sigue alquilado y que los inquilinos pagan a la señora María Argenis Muñoz, porque es de la señora María Argenis quien no ha entregado la posesión el inmueble ni a su hijo ni a mi representada. Resulta temerario afirmar que la señora MARIA ARGENIS MUÑOZ administra el inmueble cuando la demandante sabe y conoce que la hermana de la mi poderdante es la verdadera propietaria y que por razones personales y económicas (deudas financieras y problemas familiares con su hija a quien tuvo que denunciar junto con su compañero permanente) simuló transferir el inmueble al demandado JHONATAN MOSQUERA su hijo.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda, para lo cual propongo las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva; la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandante y la situación fáctica constitutiva del litigio; es así como , quien está obligado a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, en este orden, como se observa la parte demandante no acredita su legitimación para demandar a mi representada, toda vez que se circunscribe a un proceso / demanda de alimentos que además ha sido terminado por pago. Para lo cual anexo auto 0102 del 1° de febrero de 2021 que asi lo ordena del despacho del juzgado 12 de Familia de Cali.

En el punto, en doctrina probable ha dicho esta Corte: "*(...) es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo*" (CSJ SC de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139; se subraya)

En este orden, solicito al despacho desestimar las pretensiones de la demandante por carecer de legitimación en la causa para demandar.

3.2. FALTA DE INTERES SERIO Y REAL PARA DEMANDAR

Como quiera que los dos (2) procesos ejecutivos de alimentos iniciados por la demandante en su calidad de madre de la menor ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, están terminados por pago no le asiste a la demandante un interés serio, subjetivo y real para demandar. Téngase en cuenta tambien, los correos electrónicos aportados por la misma parte demandante, al descorrer el traslado de la nulidad deprecada por el demandado, dan cuenta de que, el demandado Jhonatán Mosquera, siempre ha mostrado su interés para cubrir la manutención de la menor, que ha sido asiduo en cumplir con sus obligaciones, lo que concluye que la demandante SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ carece de un interés subjetivo, serio, concreto y actual en la declaratoria de simulación de un contrato en el que no ha sido parte.

Asi mismo, al no existir una evidencia, hecho o prueba que indique que el demandado pretenda o haya menguado los derechos alimentarios de la menor, dicho reclamo se constituye en una condición incierta e indeterminada que no es endilgadle al demandado ni mucho menos a mi representada la señora LUZ AYIDE MUÑOZ.

En este orden, la demandante y madre de la menor ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, deja de ser acreedora, derivándose en un desinterés en el litigio vinculado a la relación jurídica que es objeto de la demanda ya sea porque no esta acreditado que los actos del demandado imposibiliten u obstaculice la satisfacción total o parcial de la obligación o la disminución o el desmejoramiento de los alimentos que se le deben a la menor ni mucho menos se esta demostrando que el demandado tenga la intención de que su hija no se beneficiara de su patrimonio ya que como se demuestra el inmueble es de la señora **MARÍA ARGENIS MUÑOZ** quien tuvo real y serias razones de simular la venta de su propiedad.

Adicionalmente y en este orden, el articulo 135 de la ley 1098 de 2006 textualmente establece:

> ***LEY 1098 DE 2006***
>
> ***ARTíCULO135.LEGITIMACIÓN ESPECIAL.*** *Con el propósito de hacer* ***efectivo el pago de la cuota alimentaria****, cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o el defensor de familia podrán promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.*

Como se observa, en los documentos anexos a la demanda que se ha efectivamente pagado, todas las cuotas alimentarias a la fecha hoy marzo de 2022, es decir, no hay necesidad de hacer efectivo el pago de cuotas alimentarias, toda vez que la a fecha esta está siendo cubiertas por el demandado. En este orden queda deslegitimada para iniciar la acción de simulación en los términos anotados en CIA (código de infancia y adolescencia). Por lo que solicito al despacho desestimar las pretensiones de la demanda en razón a la falta de interés serio, subjetivo y real.

3.3. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Las condiciones fácticas particulares de la parte demandada no han cambiado, ya que como siempre se ha venido respondiendo por la manutención de la menor sin desmedro de los alimentos o cuota alimentaria tasada, por lo que se colige una falta de causa. Por el contrario, el demandado JHONATAN MOSQUERA ha propendido por darle a la menor lo mejor en la medida de sus capacidades. En este caso, lo que se observa en los hechos de la demanda es que la demandante resalta la convivencia del demandante y demandado como una causa para dejar de cumplir la cuota cuando en otro parte se demuestra – correos electrónicos – causas inexistentes de defraudar el pago de los alimentos.

En este orden, solicito al despacho desestimar las pretensiones de la demandante por carecer de causa para demandar.

3.4 INEXISTENCIA DE PERJUICIO SERIO, CIERTO Y ACTUAL.

Como lo ha manifestado la corte 1999, a propósito de que el interés debía existir al intentar la acción, también dijo:

> " *(...) [S]i se recuerda que 'en los casos en que la ley habla del interés jurídico para el ejercicio de una acción, debe entenderse que ese interés venga a ser la consecuencia de un perjuicio sufrido o que haya de sufrir la persona que alega el interés'; es más, con ese perjuicio '(...) es preciso que se hieran directa, real y determinadamente, los derechos del que se diga lesionado, ya porque puedan quedar sus relaciones anuladas, o porque sufran desmedro en su integridad'. (Cas. Civ., sentencia del 17 de noviembre de 1998, expediente No. 5016)*"[6].

En este, orden se observa que no existir perjuicio real y cierto toda vez que la demandante confiesa en su demanda que el demandado ha venido pagando la cuota alimentaria y lo ha continuado realizando de manera periódica.

3.5 SIMULACION / PREVALENCIA DEL BIEN PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA ARGENIS MUÑOZ / LA SIMULACION ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 4646 del 27- 11- 2013 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI

Téngase en cuenta esta excepción a fin de establecer que el bien es y siempre ha sido de la señora MARIA ARGENIS MUÑOZ sin perjuicio de las demás excepciones esgrimidas.

Se observa en los hechos de la demanda y en su contestación que la misma demandante que indica que la señora MARIA ARGNIS MUÑOZ es quien administra el inmueble, y es quien recibe los cánones de arrendamiento. En este orden, se trata de la mamá del demandado y la hermana de mi representada, quien siempre ha ejercido su derecho de dominio y posesión del bien inmueble. Ahora, tambien se observa en la anotación 10 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 370- 228589, que es la señora María Argenis Muñoz quien transfiere a su hijo Jhonatán Mosquera. En este orden tengas en cuenta:

- Que ambos acordaron de manera voluntaria simular absolutamente el contrato de compraventa por escritura publica Nº 4646 del 27- 11- 2013 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI objeto de esta demanda;

- Que las razones para simular escritura pública Nº 4646 del 27- 11- 2013 de la notaria tercera de Cali, fue para proteger su patrimonio en virtud de las diferencias familiares surgidas con su hija y su compañero permanente a quienes tuvo que denunciar penalmente el día 13 de junio de 2013, ante la fiscalía, justo cuatro meses después de estar hospitalizada por el corazón y de tener que enterrar a su esposo.

- Que, ante la grave situación vivida, por la señora María Argenis Muñoz, optó junto con su hijo y de manera consensuada simular la venta; asi como tambien efectuar la transferencia a nombre de mi representada a fin de evitar el embargo de bien inmueble por deudas bancarias en su contra.

- El acto absolutamente simulado se dio entre su madre MARIA ARGNIS MUÑOZ y su hijo JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ a fin de proteger su patrimonio como único bien dejado por su esposo y que tiene para su bienestar.

Es contradictorio indicar que quien mantiene a su madre sea su hijo; cuando éste inmueble es el que precisamente le da la manutención a la señora MARIA ARGNIS MUÑOZ; y que a fin de evitar quedar desprotegida simuló la venta mediante la escritura publica Nº 4646 del 27- 11- 2013 de la notaria tercera de Cali.

En este orden, ni la demandada y ni el demandado han permanecido en posesión del inmueble, sino que dado su parentesco madre- hijo se simuló la venta para proteger el inmueble de sus propios familiares y de acreedores financieros.

Téngase en cuenta con los documentos aportados que inmueble pertenece y es de la señora María Argenis Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.866.821 es quien, hasta la fecha, tiene la posesión del inmueble y es quien recibe los arriendos y con ellos vela por su bienestar por lo que asi debe declarase por vía de excepción.

En este orden, solicito al despacho declarar la simulación como excepción en los terminos del inciso final del articulo 281 del C. G del P , toda vez que el bien es y ha sido de la señora **MARÍA ARGENIS MUÑOZ.**

3.6. EL INMUEBLE JAMAS HA SIDO DEL PRESUNTO DEMANDADO / DEUDOR

En esta excepción de mérito, la togada pretende sea tenida en cuenta toda vez que al pretender develarse la escritura publica N° 4916 del 26 de diciembre de 2018 de la Notaria 3 de Cali, tambien deberá develarse el realizado por escritura publica N° 4646 del 27 de noviembre de 2013 de la notaria tercera, habida cuenta de prevalecer la real intención de las partes dentro de los contratos de compraventa. Para ello la doctrina a establecido:

> *La doctrina especializada tiene definido, con relación a la garantía general prevista en el Artículo 2488 del Código Civil, que la finalidad de la acción de simulación "(...) es comprobar que el bien aparentemente transferido no dejó de pertenecer al deudor (...)"[11]; o en sentir de otro autor, "(...) demostrar que, en razón del carácter puramente ficticio de cierto acto, un bien que parece haber salido de esta prenda común, no ha dejado de formar parte de ella".*
>
> *Ese también ha sido el pensamiento de esta Sala, al sostener desde antaño que la "(...) simulación puede proponerse para descubrir el acto oculto, y acogerse a él, según se deduce del Artículo 1766 (...)"[13] del Código Civil.*
>
> *Así, despojado el nubarrón causado por el acto aparente, se podrá conocer, a ciencia cierta, la verdadera dimensión del patrimonio investigado, el cual, ciertamente, en los términos del Artículo 2488 del Código Civil, constituye la prenda general del respectivo crédito.*

3.7. LAS INNOMINADAS Y QUE SE ENCUENTREN PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO

4. EN CUANTO A LA SOLICITUD ESPECIAL HECHA POR LA PARTE DEMANDADA, INDICO:

Que se sirva al despacho, no acceder a esta solicitud por cuanto dejar por fuera del comercio el bien seria quebrantar los derechos de los demandados y de terceros. Toda vez que tampoco es una medida cautelar conducente en este proceso declarativo. Sin embargo, se observa que el despacho procede a decretar la medida de cautelar de inscripción de la demanda sin que se le haya fijado caución para ello.

Tampoco acceder a la solicitud de celeridad toda vez que las medidas de protección al menor se tramitan en otra jurisdicción habida cuenta que el demandado ha venido cumpliendo con las obligaciones alimentarias de su menor hija ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, en este orden le solicito al despacho no acceder a estas peticiones.

5. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales

a) Poder para actuar debidamente firmado por las partes.
b) Poder otorgado por la señora MARIA ARGENIS MUÑOZ a JHONATAN MUÑOZ para recibir los arrendamientos del inmueble del 26 de julio de 2013 autenticado en la notaria 11 de Cali.
c) Registro civil de nacimiento de MARTINA MOSQUERA LONDOÑOS hija del Jonathan Mosquera.
d) Certificación de transferencia a nombre de la madre de la menor Ariadna Mosquera.
e) Demanda ejecutiva de Colpatria contra la señora MARIA ARGENIS MUÑOZ y auto admisorio del 14 de febrero del año 2018 razón por la cual no se hizo la

transferencia nuevamente a la señora MARIA ARGENIS MUÑOZ y se optó por hacerlo a mi representada.

f) Denuncia penal de fecha 13 de junio de 2013 contra Harold Adrián Zapata compañero de Carolina Mosquera Muñoz.
g) Contrato de arrendamiento – Arrendadora la señora María Argenis Muñoz.
h) Cuatro -Contrato de arrendamiento – arrendadora la señora María Argenis Muñoz.
i) Servicios publicos a nombre de la señora MARIA ARGENIS MUÑOZ (Emcali- gases de occidente)
j) Historia Clínica de la señora María Argenis Muñoz. 22-03-2013
k) Fijación de la cuota alimentaria de la menor ARIADNA MUÑOZ ESQUIVEL del 7 de mayo de 2018
l) Los tres correos electrónicos aportados por la demandante, que dan cuenta del interés que ha tenido el padre de la menor demandado de que siempre ha tenido la intención y la pagado los dineros para la manutención y alimentos de la menor ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL
m) Copia del auto 0102 del 1° de febrero de 2021 que asi lo ordena del despacho del juzgado 12 de Familia de Cali
n) Copia de la consulta del proceso N° 60013110012201800427 00 del juzgado 12 de Familia de Cali terminado por pago.
o) Derecho de petición del proceso al juzgado 12 de Familia del radicado 60013110012201800427 00
p) Derecho de petición al juzgado 12 de familia para que certifique el estado del proceso N° 60013110012201800427 00 del juzgado 12 de Familia de Cali terminado por pago.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Sirvas señor juez fijar fecha y hora para que la señora demandante SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ para que absuelva y rinda el interrogatorio de parte que le formulare con fundamento en el articulo 198 del C. G del P.

C. TESTIMONIALES

Sírvase señor juez citar a los siguientes testigos así:

a) La señora MARIA ARGNIS MUÑOZ. Con cedula de ciudadania 31.866.821 a fin de que manifieste y declare que le consta que simuló la venta del inmueble a su hijo Jhonatán Muñoz y ordenó la escritura a nombre de su hermana para proteger el inmueble, quien puede ser citada en el correo electrónico msmillanasesora@gmail.com

b) Edgar Zamora Calvo identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.511.258 de Trujillo Valle del Cauca con domicilio en la ciudad de Cali en la Calle 74N # 4N-60 barrio Floralia. Tel 4408900 quien puede ser citado en el correo electrónico msmillanasesora@gmail.com y quien sabe y le consta que la señora María Argenis Muñoz

c) La señora Carolina Mosquera Muñoz identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.576.313 de Cali con domicilio en la Carrera 23 #49-83 apto 202 y Celular 3184075841 y quien puede ser citado en el correo electrónico msmillanasesora@gmail.com y quien sabe y le consta que inmueble es de la señora María Argenis Muñoz que es quien vive de los arriendos del inmueble objeto de demanda como también sabe y le consta que las mejoras fueron realizadas con dineros de sus padres.

d) El señor Fabio Nel Ramírez CC 6.142.169 de Trujillo Carrera 1a #55-35 Cel. 3103884337 quien puede ser citado en el correo electrónico msmillanasesora@gmail.com y quien sabe y le consta que el inmueble es rentado por

la señora María Argenis Muñoz ya que el le ayudado a realizar los contratos con los inquilinos.

e) Michel Stic Arévalo Ospina identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.533.264 de Cali con domicilio en la Calle 62 #1a-#11-06 Villa del peque. Y con Celular 3104654251 quien puede ser citado en el correo electrónico msmillanasesora@gmail.com y quien sabe y le consta que es la propietaria y a quien él paga el canon es a la señora María Argenis Muñoz.

6. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

Del señor juez

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO

_____

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO
TP 77.619 CSJ
CC 31 994 922 DE CALI

De: **Luz Ayde Muñoz Jaramillo** luzaydemunozj@gmail.com
Asunto: Fwd: Poder Demanda
Fecha: 9 de marzo de 2022, 12:27 p.m.
Para: msmillanasesora@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
J11cccali@ cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA PODER ESPECIAL

LUZ AYDE MUÑOZ JARAMILLO mayor de edad y vecina de Cali identificado con la cédula de
ciudadanía 31.893.701 y correo electrónico luzaydemunozj@gmail.com me dirijo a usted para manifestar que otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora MARÍA DEL
SOCORRO MILLAN ARANGO mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la
cédula de ciudadanía N° 31 994 922 expedida en Cali con tarjeta profesional de abogado N° 77.619
del C.S.de la J. con correo electrónico msmillaasesora@gmail.com para que en mi nombre y
representación me represente y ejerza todos los medios de defensa, conteste demanda y presente
nulidades y en general todos los actos necesarios dentro del proceso verbal en el que funjo como
demandado y que se adelanta ante su despacho bajo el radicado 760013103011-2020-00026-00
iniciado por la demandante SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ en contra de JHONATAN
MOSQUERA Y LUZ AYDE MUÑOZ JARAMILLO.

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, presentar tachas
de falsedad, suspender el proceso arbitral, conceder prorrogas al trámite, y con las facultades
establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor juez

_____
LUZ AYDE MUÑOZ JARAMILLO

CC. 31.893.701 de Cali
correo electrónico luzaydemunozj@gmail.com

Acepto

_____

MARÍA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO
CC N° 31 994 922 expedida en Cali
N° 77.619 del C.S.de la J.
correo electrónico msmillanasesora@gmail.com

De: **MariaS Millan Asesora** msmillanasesora@gmail.com
Asunto: Solicitud de certificación del proceso Radicación 76001211001220180042700
Fecha: 9 de marzo de 2022, 2:59 p.m.
Para: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MA

Señores
JUZGDADO 12 DE FMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia	proceso ejecutivo de alimentos
Radiación	76001211001220180042700
Demandante	sersdi SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
Demandado	Jhonatan mosquera

Maria del Socorro millan arango mayor de edad y vecina de Cali , con tarjeta profesional de abogada 77.691 del C S DE LA J me dirijo a usted con el fin de solicitarle una certificación del estado actual del proceso de la referencia con destino al juzgado 11 civil del circuito de Cali bajo el radicado 2020-0026 -00 donde funge como demandante y demandado los mismos sujetos procesales

Anexo a la presente arancel judicial para la certificación.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/03/2022 10:51:40 Cajero: hejurado

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
Terminal: B6903CJ0429Z Operación: 331692956

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$7,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13472 CSJ-ARANCEL JUDICIAL - RM
Ref 1: 1107068999
Ref 2: 76001311001220180042700
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique

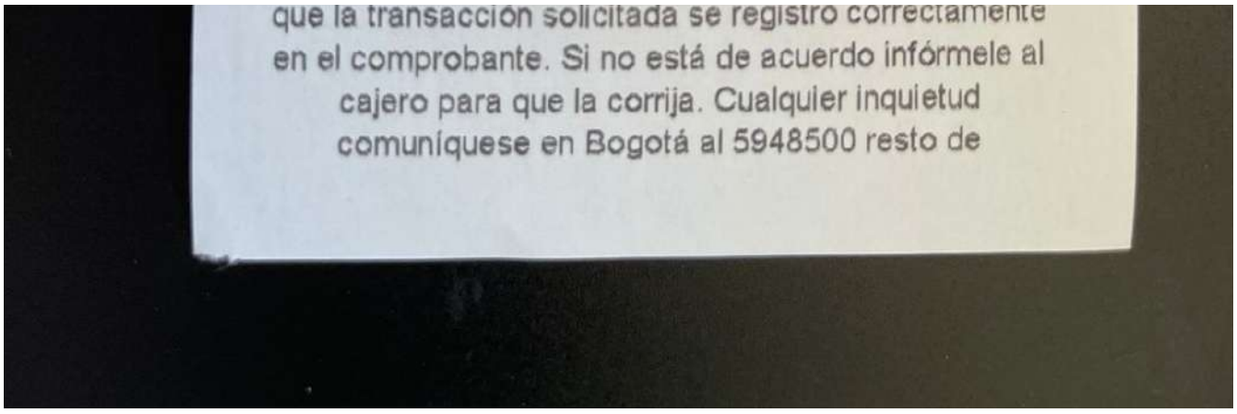

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO
_____
MariaS Millan Asesora
ABOGADA
mamillanasesora@gmail.com

De: **MariaS Millan Asesora** msmillanasesora@gmail.com
Asunto: Solicitud de certificación del radicado 76001211001220200000600
Fecha: 9 de marzo de 2022, 3:03 p.m.
Para: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MA

Señores
JUZGDADO 12 DE FMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia	proceso ejecutivo de alimentos
Radiación	76001211001220200000600
Demandante	sersdi SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
Demandado	Jhonatan mosquera

Maria del Socorro millan arango mayor de edad y vecina de Cali , con tarjeta profesional de abogada 77.691 del C S DE LA J me dirijo a usted con el fin de solicitarle una certificación del estado actual del proceso de la referencia con destino al juzgado 11 civil del circuito de Cali bajo el radicado 2020-0026 -00 donde funge como demandante y demandado los mismos sujetos procesales

Anexo a la presente arancel judicial para la certificación.

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO

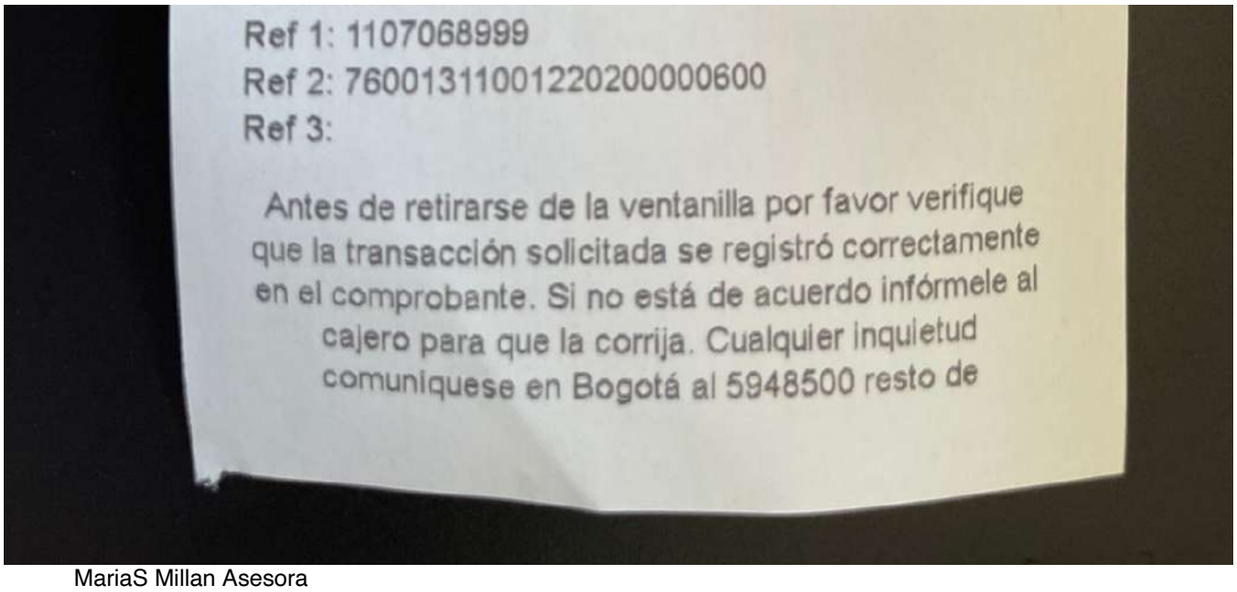

MariaS Millan Asesora
ABOGADA
mamillanasesora@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	0102
Radicado:	76000131100122020000600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
Demandado:	JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ
Tema y subtemas:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA

El día 03 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en contra del señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ, y se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placas ENT-203 de propiedad del ejecutado; el 10 de marzo de la misma anualidad se notificó el demandado personalmente por intermedio de su apoderada judicial, contestando la demanda el día 9 de julio proponiendo excepciones y solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada, escrito coadyuvado por la apoderada de la ejecutante.

Mediante auto del 31 de agosto de 2020, el Despacho levantó la medida cautelar decretada y requirió a la ejecutante para que indicara hasta qué mes se encontraba a paz y salvo el demandado con su obligación, requerimiento que fue atendido tanto por la parte demandante como demandada, quien allegó escrito aportando la constancia de pago de la cuota alimentaria hasta el mes de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene que la parte ejecutante y la ejecutada, solicitaron al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, comprobando que el ejecutado realizó el pago de la obligación demandada hasta el mes de diciembre de 2020, quedando así a paz y salvo.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la deuda y se REQUERIRA nuevamente a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, para que informe si ya se acató la orden impartida en auto No. 468 de 31 de agosto de 2020 y comunicada a través de oficio No. 452 del 04 de septiembre del 2020, disponiendo levantar la medida de embargo y secuestro del de placas ENT-203 de propiedad del ejecutado señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo hasta el mes de diciembre de 2020, promovido por la señora SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ, en interés y representación de su hija menor de edad ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, frente al señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, para que informe si ya se acató la orden impartida en auto No. 468 de 31 de agosto de 2020 y comunicada a través de oficio No. 452 del 04 de septiembre del 2020, disponiendo levantar la medida de embargo y secuestro del de placas ENT-203 de propiedad del ejecutado señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

Medellín, 10 de marzo 2022

Señor
Jhonatan Mosquera Muñoz

Esperamos se encuentre bien,

Tuvimos el gusto de gestionar su requerimiento con radicado número 8011717587, donde nos solicita validar las transacciones realizadas desde su cuenta de ahorros terminada en 67-07, bajo el concepto de "TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS", por los valores y fechas especificadas por usted en el radicado, le informamos que éstas cursaron de manera exitosa, según el siguiente detalle.

Fecha	Valor	Cuenta	Titular
07/10/2020	$ 428,404.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
11/11/2020	$ 428,500.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
14/12/2020	$ 642,750.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
14/01/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
08/02/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
10/03/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
09/04/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
11/05/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
12/06/2021	$ 217,650.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
12/06/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
08/07/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
06/08/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
10/08/2021	$ 1,000,000.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
13/09/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE
14/11/2021	$ 435,300.00	55-39	BANCO DE OCCIDENTE

VIGILADO superintendencia financiera BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Es de aclarar que esta carta de respuesta que le estamos suministrando, es el comprobante de la transacción reclamada.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece.

Le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. Diligenciar encuesta>>.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

VIGILADO superintendencia financiera de colombia
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.107.068.999

MOSQUERA MUÑOZ
APELLIDOS

JHONATAN
NOMBRES

Jhonatan Mosquera Muñoz
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1992
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

04-ENE-2010 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-3100100-00286532-M-1107068999-20110327 0026378631A 1 35624016

7610400

CONSTANCIA DE COMPARECENCIA A DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

PETICION No.31778805
HA: 1104842599

El Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Centro, de Santiago de Cali, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006, modificada por la ley 1878 de 9 de enero de 2018 y la Ley 640 de Enero 5 de 2001, expide la siguiente constancia teniendo en cuenta los siguientes datos:

FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD: 07 de Mayo de 2018
FECHA DE LA DILIGENCIA: 02 de Agosto de 2018
HORA: **9:00 A.M.**
CITANTE: **SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ**
CITADO: **JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ**
NIÑA: **ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL**

OBJETO DE LA DILIGENCIA: FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DEL CUOTA ALIMENTARIA DE LA NIÑA ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL.

Siendo las Diez (10:15) de la mañana, del dia 02 de Agosto de 2018. El suscrito Defensor de Familia deja constancia que habiendo citado a l@S Señores **SERSHI SOFIA ESQUIVEL y JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación de FIJACION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACION DE ALIMENTOS , en favor de la Niña ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, nacida el 20 de Marzo de 2018, Identificada Con Registro Civil De Nacimiento NIUP No.1104842599 de la Notaría Octava del Círculo de Cali (V), para dar trámite a la solicitud mencionada anteriormente, para el Jueves 02 de Agosto de 2018, a las 9:00 a.m., donde las partes en calidad de progenitores, estos son SERSHI SOFIA ESQUIVEL y JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ , con domicilio en la Calle 2 A No.65 A-110, Apto. 503, Torres B 2, Unidad Puente del Palmar, Barrio el Refugio, cel. 3163455734 y Calle 18 A No.50- 97, Apto. 201, Torre 21, Unidad Residencial Oasis del Limonar, del Barrio Brisas del Limonar, cel. 3218480805.

Es de anotar que la misma no se realiza por cuanto no había Defensoría de Familia disponible para este día y dada la presente SITUACION se procederá a fijar nueva fecha de audiencia de conciliación, para el día **Lunes 13 de agosto de 2018 a las dos (2:00 pm)** de la tarde donde las partes se pronuncien, sobre lo dado en la presente audiencia de conciliación En caso de no asistir una o las dos partes, se hará necesario, que se haga representar legamente a través de un Consaquineo (familiar en línea

directo) y/o apoderado jurídico bajo poder legalmente constituido, de tal manera que pueda se pueda dar trámite y hacerse representar en la diligencia Audiencia De Conciliación Fijación de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria. **NO** siendo más, quedan notificados en estrados a las partes interesadas. Que el despacho termina la presente diligencia Por las razones expresadas en la **PRESENTE DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE CONCILIACION** se da por terminada la misma siendo las 10:35 dee la mañana del día dos (02) de Agosto de Dos Mil Diez Y Ocho (2018)

PARTE CITANTE:

SOFIA ESQUIVEL R.
SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
CC 1143841121

PARTE CITADA Jhonatan Mosquera M
C.C.No. 1107068999

DEFENSORA DE FAMILIA
Centro Zonal Centro _ Cali.
ICBF _ Regional – Valle
Diana Beatriz Holma Henao.

76-10400

Que la obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, para el caso que nos ocupa el señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ, progenitor de ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, está llamado a cumplir de manera inmediata con dicha obligación para con su hija.

Que la ley 1098 de 2006 regula en su art. 111 un trámite administrativo específico para la fijación de cuota alimentaria en favor de niños, niñas y adolescentes, se trata de un procedimiento garantista al darle la potestad al Defensor de Familia de asignar cuota provisional de alimentos, cuando habiendo sido notificado en debida forma la parte obligada no concurra o habiendo asistido no se llegue a un acuerdo conciliatorio, así mismo, reconoce el derecho al debido proceso y a la defensa de las partes asistentes ya que al existir oposición con respecto a la decisión administrativa, éstas tienen derecho a expresarlo dentro de los cinco (5) días siguientes, caso en el cual el proceso será remitido el Juez de Familia quien decidirá la Litis.

Que con fundamento en lo dicho, la defensoría de familia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como cuota provisional de alimentos a favor ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, y a cargo del señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.- ($400.000.oo), MENSUALES, dinero que consignara a la progenitora, señora SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ del 10 al 15 días de cada mes, cuenta de ahorros BANCO de OCCIDENTE No.013875539 a partir de la fecha. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar una cuota extra a favor ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL y a cargo del señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ, en el mes de junio y diciembre de cada año, por el valor de DOCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales, a partir del mes de DICIEMBRE de 2018 del 10 al 15 días de cada mes, la cual será consignada en la cuenta de ahorros del banco de occidente No. 013875539 de la madre. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro de los 5 días siguientes no se presenta recurso ante esta defensoría quedara en firme y se agotara lo preceptuado en la ley 640 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: La anterior decisión queda notificada a las partes en esta misma audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILELGAS

DEFENSORA DE FAMILIA

76-10400

Resolución No. 001

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE CUOTA ALIMENTARIA EN BENEFICIO ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL"

H.A. No. 1104842599

La suscrita Defensora de Familia, adscrita a la Regional Valle del Cauca del ICBF, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006, atendiendo los deberes impuestos en el artículo 81 de la misma normativa, y,

CONSIDERANDO

Que ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, es menor de edad conforme al registro civil de nacimiento serial No. 34866185, de la Notaria 8ª de Cali, hija de JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ y SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ.

Que en favor ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL, se dispuso la práctica de una audiencia de conciliación en materia de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, a la cual fueron convocados JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ y SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ, en calidad de padres de la mencionada niña, para el día 13 de agosto de 2018, a las 02:00 p.m. la cual se DECLARA FRACASADO EL INTENTO CONCILIATORIO, para proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y aprobado el acuerdo en torno a visitas a favor de ARIADNA MOSQUERA ESQUIVEL.

Que la madre solicito cuota alimentaria "por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000), mensuales, ya que los gastos de su hija son de UN MILLON TRECIENTOS QUINCE MIL DOCIENTOS PESOS ($1.315.200) mensuales".

Que el padre ofreció "CUATROCIENTOS ($400.000) mensuales, ya que tiene otra hija de 3 años, y sus ingresos salariales son aproximadamente de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) mensuales".

Que no se acreditó la capacidad económica del alimentante, de que trata el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, "ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal".

Que para la fijación de cuota alimentaria en favor del niño, niña o adolescente, el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia al definir el concepto del derecho de alimentos, consagra distintos requisitos para fijar la cuota alimentaria, como son: el suministro al niño, niña o adolescente de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral.

Que el límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1109195888

Indicativo Serial 55341193

55341193

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina NOTARIA QUINCE DE CALI

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [15] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 9696

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
* * * COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
* * * MOSQUERA * * **	* * * LONDOÑO * * * *

Nombre(s): * * * M A R T I N A * * * *

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2015 Mes AGOSTO Día 31	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
* * * COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
* * * CERTIFICADO DE NACIDO VIVO * * * * *	53337412-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: * * * LONDOÑO PABON DANIELA * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
* * * C.C.No.1.116.246.887 DE TULUA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: * * * MOSQUERA MUÑOZ JHONATAN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
* * * C.C.NO.1.107.068.999 DE CALI - VALLE	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: * * * MOSQUERA MUÑOZ JHONATAN * ****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * C.C.No.1.107.068.999 DE CALI - VALLE	X JhonatanMosqueraM

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
******************************	******************

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
******************************	******************

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes SEP Día 01	JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO 15 DEL CIRCULO (Nombre y firma)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma, del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
MOSQUERA MUÑOZ JHONATAN X JhonatanMosqueraM Firma	JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO VARIOS TOMO 076 FOLIO 018 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA 15 CALI

1.60 ESTATURA — G.S. RH — SEXO

11-OCT-1979 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-3100100-65102491-F-0031866821-20020412 00129 02102A 02 120360796

MARÍA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía número 31.866.821 de Cali; **concedo poder amplio y suficiente** a mi hijo JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, portador de la cedula de ciudadanía número 1.107.068.999 de Cali para que en mi nombre reciba los cánones de arrendamiento de los tres (3) apartamentos y la bodega ubicados en la carrera 23 # 49 - 83 barrio Nueva Floresta.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de Julio de Dos Mil Trece (2013).

MARÍA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
C.C. 31.866.821 de Cali

JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ
C.C. 1.107.068.999 de Cali

NOTARIA 11 DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente en el Decreto 019 de 2012

02 176819

República de Colombia

NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:

[redacted]

MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO

Quien exhibió : **C.C. 31.866.821**

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aqui aparecen son las suyas.

Fecha 05/08/2013 Hora : 10:55 a. m.

El Compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO RUIZ RAMÍREZ
NOTARÍA ONCE DE CALI

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ RUIZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

DEMANDANTE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 760014003012-2018-101-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 230
Santiago de Cali, febrero Catorce (14) de dos mil Dieciocho (2018).

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A " debidamente representada, quien obra mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra de MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó acta de conciliación, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra: MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A" entidad bancaria domiciliada en Cali, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma capital de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($9.202.029).oo representada en el pagare N° 4938130698514282 de fecha 03 de Enero de 2018..

a).-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal exigible permitida, desde el 04 de Enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

2-Por la suma capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 8.613.265).oo representada en el pagare N° 5471290003638794 de fecha 03 de Enero de 2018..

b).-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal exigible permitida, desde el 04 de Enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3- Por la suma capital de DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 19.101.395,09).oo representada en el pagare N° 407410062362 de fecha 03 de Enero de 2018..

c).-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal exigible permitida, desde el 04 de Enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4-Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

5- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291,293 y 301 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días, para proponer excepciones.-

6-Reconocer personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la C.C N° 31.885.918 y T.P No. 47.123 para comparecer dentro del proceso.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** entidad domiciliada en Bogotá, identificada con el **Nit. No.860.034.594.-1**, representada legalmente por el Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.82.394.510**, tal como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que adjunto, atentamente manifiesto al señor Juez, que promuevo proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** en contra del (a) señor (a) **MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO** mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No.31.866.821.**

HECHOS

1. El (la) señor (a) **MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO** mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la cedula **No. 31.866.821**, se convirtió en deudor (a) del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** entidad domiciliada en Bogotá, identificada con el **Nit. No.860.034.594.-1** representada legalmente por el Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.82.394.510**, por las siguientes sumas:

   A. La suma Capital de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. **$ 9.202.029** representado en el Pagaré No. **4938130698514282** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
   B. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal A.
   C. La suma Capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **$ 8.613.265** representado en el Pagaré No.**5471290003638794** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
   D. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal C.

E. La suma Capital de DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CTVOS M/CTE. **$ 19.101.395,09** representado en el Pagaré No.**407410062362** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
F. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal E.

2. Del título valor anteriormente descrito, se desprende una obligación clara, expresa y exigible en la actualidad.

3. Tengo suficiente personería para demandar, según poder otorgado por el Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.82.394.510** en su calidad de representante legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** entidad domiciliada en Bogotá, identificada con **Nit. No.860.034.594.-1**.

PRETENSIONES

1. Que su despacho profiera mandamiento de pago en contra del (la) demandado (a) **MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO** mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la cedula **No. 31.866.821**, por medio del cual se le ordene pagar dentro de los cinco días siguientes a su notificación, a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad domiciliada en Bogotá, identificada con el **Nit. No.860.034.594.-1**, representada legalmente por el Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.82.394.510**, por mi conducto y por las siguientes sumas:

A. La suma Capital de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. **$ 9.202.029** representado en el Pagaré No. **4938130698514282** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
B. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal A.
C. La suma Capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **$ 8.613.265** representado en el Pagaré No.**5471290003638794** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.

D. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal C.
E. La suma Capital de DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CTVOS M/CTE. **$ 19.101.395,09** representado en el Pagaré No.**407410062362** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
F. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal E.

2. .Que al tiempo de proferir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución se condene a la demandada al pago de costas y Agencias en Derecho.

AUTORIZACIÓN

Autorizo al Señor JULIAN VASCO OTALVARO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.402.981 de Pradera, para que revise el proceso y le otorgo la facultad de recibir oficios, despachos comisorios y todos los documentos concernientes a esta demanda.

DERECHO

Fundamento mis pretensiones en los los Art.82, 424, 431 C.G.P. y art.619, 658 y s.s. del Co. De Co y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Como tales pido al señor Juez, decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Pagares anteriormente descritos.
2. Cartas de instrucciones.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
4. Poder otorgado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
5. Aporto medio magnético que contiene la demanda en mensaje de datos, para el archivo del juzgado y el traslado a la demanda, conforme lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de esta demanda, por la vecindad de las partes y lugar de pago de la obligación. La cuantía la estimo en $ 38.038.464.22 suma total de las pretensiones, liquidadas hasta la presentación de esta demanda.

PROCESO A SEGUIR

La clase de proceso que corresponde a esta demanda es el EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

ANEXOS

Como tales presento:

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado
3. Los documentales relacionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

- A la entidad demandante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la Cra. 7 No. 24-89 Piso 14 de Bogota.

  Dirección electrónica en **notificajudicialcgp@colpatria.com**.

- A la Representante Legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** en la Cra. 7 No. 24-89 Piso 14 de Bogotá.

  Dirección electrónica **notificajudicialcgp@colpatria.com**

- La suscrita Ana Cristina Velez Criollo recibo en la secretaría de su Despacho y en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No. 12-41 Oficina. 604 Edf. Seguros Bolívar de la ciudad de Cali.

  Dirección electrónica **anacristinavelez@velezasesores.com.**

- A la demandada **MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO** en la **Calle 29 31 14** de la ciudad de Cali.

  Dirección electrónica **maria-a08@hotmail.com.**

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. No. 31.885.918. de Cali
T.P. No. No. 47.123 del C.S.J

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No.12-15
Cali-Valle
COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART.292 C.G.P)

SEÑOR (A):
MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
Calle 29 31 14
Cali

No. De radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD	MM	AAA
2018-00101	**EJECUTIVO SINGULAR**	**14**	**02**	**2018**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	**MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia arriba mencionada mediante el cual se admitió la demanda (X), profirió mandamiento de pago (x), dentro del proceso antes referido.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

NOTA: de conformidad con lo previsto en el Articulo 292 del C.G.P. la oficina de correo postal deberá entregar al remitente copia de todos los documentos enviados (oficio de notificación, providencia a notificar y copia simple de la demanda) debidamente sellados y cotejados, a fin de allegarlos al expediente.

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado. el interesado o remitente siendo idénticos El Interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que compone la guía No. 2519836006

Empleado Responsable	Parte interesada
	ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
Firma	Firma
	No. 31.885918 de Cali
	No. Cédula de ciudadanía

	# folios	# anexo
Notificaciones		
Citaciones a audiencias varias		
Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

13

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
RADICACION: 76001400301 2-2018-101-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 230
Santiago de Cali, febrero Catorce (14) de dos mil Dieciocho (2018).

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A " debidamente representada, quien obra mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra de MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó acta de conciliación, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra: MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A" entidad bancaria domiciliada en Cali, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma capital de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($9.202.029).oo representada en el pagare N° 4938130698514282 de fecha 03 de Enero de 2018..

a).-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal exigible permitida, desde el 04 de Enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

2-Por la suma capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 8.613.265).oo representada en el pagare N° 5471290[0]3638794 de fecha 03 de Enero de 2018..

b).-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal exigible permitida, desde el 04 de Enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3- Por la suma capital de DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 19.101.395,09) oo representada en el pagare N° 4074100062362 de fecha 03 de Enero de 2018..

c).-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal exigible permitida, desde el 04 de Enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.-Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

5- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291,293 y 301 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días, para proponer excepciones.-

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado. el interesado o remitente siendo idénticos El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que compone la guía
No 251983606
Tipo | # folios | # anexo
Notificaciones | 1 | 7
Citaciones a diligencias varias | | |
Otros Documentos Legales | | |
Los anexos no son cotejables.

6-Reconocer personería a la abogada ANA CRISTINA VEJ CRIOLLO identificada con la CC Nº 31.885.918 y T.P. No. 47.123 para comparecer de del proceso.

NOTIFIQUESE
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO CORREA

19 FEB 2019

026

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** entidad domiciliada en Bogotá, identificada con el **Nit. No.860.034.594.-1**, representada legalmente por el Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.82.394.510**, tal como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que adjunto, atentamente manifiesto al señor Juez, que promuevo proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** en contra del (a) señor (a) **MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO** mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No.31.866.821.**

HECHOS

1. El (la) señor (a) **MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO** mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la cedula **No. 31.866.821**, se convirtió en deudor (a) del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** entidad domiciliada en Bogotá, identificada con el **Nit. No.860.034.594.-1** representada legalmente por el Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.82.394.510**, por las siguientes sumas:

   A. La suma Capital de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. **$ 9.202.029** representado en el Pagaré No. **4938130698514282** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
   B. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal A.
   C. La suma Capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **$ 8.613.265** representado en el Pagaré No.**5471290003638794** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
   D. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal C.

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado el interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera a SERVIENTREGA por la responsabilidad a la veracidad de la información contenida en los documentos que compone la guía No. 251983606
Tipo # folios # anexo
☐ Notificaciones — —
☐ Citaciones a diligencias varias — —
☐ Otros Documentos Legales — —
Los anexos no son cotejables

E. La suma Capital de DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CTVOS M/CTE. **$ 19.101.395,09** representado en el Pagaré No.**407410062362** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
F. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal E.

2. Del título valor anteriormente descrito, se desprende una obligación clara, expresa y exigible en la actualidad.

3. Tengo suficiente personería para demandar, según poder otorgado por el Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.82.394.510** en su calidad de representante legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** entidad domiciliada en Bogotá, identificada con **Nit. No.860.034.594.-1**.

PRETENSIONES

1. Que su despacho profiera mandamiento de pago en contra del (la) demandado (a) **MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO** mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la cedula **No. 31.866.821**, por medio del cual se le ordene pagar dentro de los cinco días siguientes a su notificación, a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad domiciliada en Bogotá, identificada con el **Nit. No.860.034.594.-1**, representada legalmente por el Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.82.394.510**, por mi conducto y por las siguientes sumas:

A. La suma Capital de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. **$ 9.202.029** representado en el Pagaré No. **4938130698514282** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
B. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal A.
C. La suma Capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **$ 8.613.265** representado en el Pagaré No.**5471290003638794** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.

D. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal C.
E. La suma Capital de DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CTVOS M/CTE. **$ 19.101.395,09** representado en el Pagaré No.**407410062362** con fecha de vencimiento 03 de Enero de 2018.
F. Intereses de mora a la tasa del 2.30% mensual de acuerdo a la Ley 510 de 1999 desde el **04 de Enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal E.

2. .Que al tiempo de proferir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución se condene a la demandada al pago de costas y Agencias en Derecho.

AUTORIZACIÓN

Autorizo al Señor JULIAN VASCO OTALVARO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.402.981 de Pradera, para que revise el proceso y le otorgo la facultad de recibir oficios, despachos comisorios y todos los documentos concernientes a esta demanda.

DERECHO

Fundamento mis pretensiones en los los Art.82, 424, 431 C.G.P. y art.619, 658 y s.s. del Co. De Co y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Como tales pido al señor Juez, decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Pagares anteriormente descritos.
2. Cartas de instrucciones.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
4. Poder otorgado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
5. Aporto medio magnético que contiene la demanda en mensaje de datos, para el archivo del juzgado y el traslado a la demanda, conforme lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado. el interesado o remitente siendo idénticos
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a INTERENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que compone la guía
25198606
Tipo # folios # anexo
☐ Notificaciones ____ ____
☐ Citaciones a diligencias varias ____ ____
☐ Otros Documentos Legales ____ ____
Los anexos no son cotejables.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de esta demanda, por la vecindad de las partes y lugar de pago de la obligación. La cuantía la estimo en $ 38.038.464.22 suma total de las pretensiones, liquidadas hasta la presentación de esta demanda.

PROCESO A SEGUIR

La clase de proceso que corresponde a esta demanda es el EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

ANEXOS

Como tales presento:

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado
3. Los documentales relacionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

- A la entidad demandante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la Cra. 7 No. 24-89 Piso 14 de Bogota.

  Dirección electrónica en **notificajudicialcgp@colpatria.com**.

- A la Representante Legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Dr. **FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA,** en la Cra. 7 No. 24-89 Piso 14 de Bogotá.

  Dirección electrónica **notificajudicialcgp@colpatria.com**

- La suscrita Ana Cristina Velez Criollo recibo en la secretaría de su Despacho y en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No. 12-41 Oficina. 604 Edf. Seguros Bolívar de la ciudad de Cali.

  Dirección electrónica **anacristinavelez@velezasesores.com.**

- A la demandada **MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO** en la **Calle 29 31 14** de la ciudad de Cali.

  Dirección electrónica **maria-a08@hotmail.com.**

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. No. 31.885.918. de Cali
T.P. No. No. 47.123 del C.S.J

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado, el interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que compone la guía

251983606

Tipo	# folios	# anexo
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son colejables.

CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 31866821

GENERADO: 22/03/2013 21:50

PACIENTE : MUNOZ JARAMILLO MARIA ARGENIS		**IDENTIFICACIÓN** :	CC 31866821
ADMISIÓN : H 2013 1056	**SEXO** : FEMENINO	**EDAD** :	51 AÑOS
ENTIDAD : E.P.S. SANITAS		**FECHA** :	22/03/2013 **HORA** : 21 : 1

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR : PACIENTE

MOTIVO DE CONSULTA : REMISION DESDE EL CLINICENTRO TEQUENDAMA DEBIDO A TAQUICARDIA DE COMPLEJO ESTRECHO

ENFERMEDAD ACTUAL : HACIA LAS 17 HORAS DEL DIA DE HOY, ESTANDO EN REPOSO PRESENTA DOLOR PRECORDIAL OPRESIVO IRRADIADO A EXTREMIDADES SUPERIORES + PALPITACIONES. ACUDE AL CLINICENTRO DONDE ENCUENTRAN TENSION ARTERIAL ELEVADA Y TAQUICARDIA DE COMPLEJO ANGOSTO CON FRECUENCIA CARDIACA PROMEDIO 180 X MINUTO. RECIBE MANEJO CON METOPROLOL 5 MG VIA IV CON RESPUESTA TEMPORAL PERO RECURRE LA ARRITMIA POR LO QUE RECIBIO AMIODARONA 300 MG VIA IV EN INFUSION LOGRANDO CONTROLAR LA ARRITMIA CARDIACA.

REVISIÓN POR SISTEMA

SISTEMA	OBSERVACIONES
NEUROLOGICO	NEGATIVO
MENTAL	NEGATIVO
ORGANOS DE LOS SENTIDOS	NEGATIVO
RESPIRATORIO	NEGATIVO
CARDIOVASCULAR	NEGATIVO
GASTROINTESTINAL	NEGATIVO
GENITO-URINARIO	NEGATIVO
OSTEOMUSCULOARTICULAR	TUVO DOLOR SUBITO EN EL MUSLO IZQUIERDO HACE 14 DIAS QUE CEDE 7 DIAS DESPUES
PIEL Y FANERAS	NEGATIVO
HEMATOLOGICO Y LINFATICO	NEGATIVO

CLINICA COLSANITAS S.A.
Depto. de Admisiones y
Estadistica
COPIA DE ORIGINAL

LUIS MARINO CAÑAS
Internista Nefrólogo
Intensivista
T.P. 3226-89

CLINISANITAS TEQUENDAMA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 31866821

GENERADO: 22/03/2013 19:45

PACIENTE : MUNOZ JARAMILLO MARIA ARGENIS		IDENTIFICACIÓN :	CC 31866821
ADMISIÓN : U 2013 10504	SEXO : FEMENINO	EDAD :	51 AÑOS
ENTIDAD : E.P.S. SANITAS		FECHA :	22/03/2013 HORA : 18 : 54

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR : PACIENTE

MOTIVO DE CONSULTA : TAQUICARDIA

ENFERMEDAD ACTUAL : ANTEC TAQUICARDIA , UTIMO EPISID VARIOS AÑOS . HTA . TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
ALERG. NIEGA TOXIC NIEGA , FARMAC. LOSARTAN Y HCTZ . ESTUVO TOMANDO ALPRAZOLAM PARA DORMIR
AHCEAPROX 2 HS SINTIO VISION BORROSA NASIESDAD Y PALPITACIONES
INGRESA ANSIOSA DEPRESIVA LLANTO LABIL REFIERE DEPRESION POR MUERT VIOLENTA DE SU ESPOSO HACE 8 AÑOS EVENTO NO SUPEADO Y ANGUSTIAS PR LA SEGURIDAD DE SU HIJO

EXAMEN FÍSICO

PESO : Kgs		TALLA: Mts	IMC:
PERÍMETRO CEFÁLICO : Cms		PERÍMETRO ABDOMINAL : Cms	
TENSIÓN ARTERIAL SÍSTOLE : 160 mmHg		TENSIÓN ARTERIAL DIÁSTOLE : 100 mmHg	
TEMPERATURA : 36.6 °C		FRECUENCIA CARDÍACA : 200 X'	
FRECUENCIA RESPIRATORIA : 22 X'		ESTADO DE CONCIENCIA : ALERTA	
GLASGOW : 15	EMBRIAGUEZ :		SATURACION OXIGENO:
ESTADO GENERAL : SIGNOS VILATES DE INGRESO			

HALLAZGOS DEL EXAMEN FISICO

DESCRIPCIÓN	HALLAZGOS
CABEZA	NORMOCEFALA
ORL	BIEN MUCOSDA HUMEDA
CUELLO	NO MASAS NO IY
TORAX	NORMOXCPNASIVO NO TIRAJES
CARDIOVASCULAR	TAQUIRIMICA
PULMONAR	VENTILADA
ABDOMEN	BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS
EXAMEN NEUROLOGICO	NO DEF MORTOR NI SENSITIVO

CLINISANITAS TEQUENDAMA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 31866821

GENERADO: 22/03/2013 19:45

PACIENTE : MUNOZ JARAMILLO MARIA ARGENIS — IDENTIFICACIÓN : CC 31866821

ADMISIÓN : U 2013 10504 — SEXO : FEMENINO — EDAD : 51 AÑOS

ENTIDAD : E.P.S. SANITAS — FECHA : 22/03/2013 — HORA : 18 : 54

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

TIPO DIAGNÓSTICO : CONFIRMADO NUEVO — CATEGORIA :

DIAGNÓSTICO : I47.1 TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR

OBSERVACIONES : SE TOMA EKG RITMO SINUSAL RR REGULAR FC 180 X MIN TRASTORNO DE REPOLARIZACION

CAUSA EXTERNA : NO REGISTRADO

PLAN DE MANEJO : NO REGISTRADO

MÉDICO INGRESO : ALEJO GARZON STELLA

REGISTRO MÉDICO : 20816211

ESPECIALIDAD : MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES

FECHA DE EVOLUCIÓN : 22/marzo/2013 — HORA : 19 — MINUTO : 34

DIAGNÓSTICO ACTUAL : TAQUICARDA SUPRAVENTEICULAR

SUBJETIVO : REFIERE DOLOR EN EL PECHO TIPO PESO
MENOS ANSIOSA

I. PARACLÍNICOS :

OBJETIVO : TA 145/90 FC 110-140 X MIN

PLAN DE MANEJO : SE TRASLADA A REANIMACION , PRESENTA NUEVAMENTE FC 200 Y DOLOR AL PECHO ,SE ORDENA AMIODARONA 300 MSS A GOTEO LENTO FC DISMINYE A 115-80 . DOLOR EN EL PECHO DISMINUYE T/ 140 89
SE COMENTA CON DR CAÑAS INTENSIVISTA DE LA UCI CLINCIA SEBASTIAN DE BELALACAZAR , RECIBE PTE Y DA ORINETACION DELMANEJO YA QUE LA FC SE HA NORMALIZADO. Y EL DOLOR LE HA DISMINUIDO NO AHY NECESDAD DE CARDIOVERSION ELECICA EN EL MOMENTO

PROFESIONAL : ALEJO GARZON STELLA

REGISTRO MÉDICO : 20816211

INCAPACIDAD

DÍAS DE INCAPACIDAD : — FECHA INICIAL : — FECHA FINAL :

MÉDICO EGRESO :

GRUPO DE ANGIOGRAFIA
DE LOS REMEDIOS

NIT.805.001.115-3

GAR LTDA.

INFORME DE ANGIOGRAFIA

DE: _____ NOMBRE: _____

CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO CON ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO NO: _____
MAPEO ENDOCARDICO Y ABLACION DE FOCO ARRITMOGENICO

FECHA: _____

TIPO DE ESTUDIO: _____

Nombre: Maria Argenis Munoz Jaramillo
Edad: 51 Anos
Documento: 31866821
Entidad: Sanitas
Fecha: 27.03.2013
Estudio: 18835

Indicacion
Sindrome de Wolff Parkinson White

Procedimiento
1. Firma de consentimiento
2. Asepsia y antisepsia en region femoral
3. Anestesia local con lidocaina
4. Tecnica de Seldinger y posicionamiento de introductores 6 Fr (# 1) y 7 Fr (# 2) en vena femoral derecha y 7 Fr en arteria femoral derecha.
5. Mediante vision fluoroscopica se ascienden cateteres cudripolar y decapolar hasta auricula derecha, haz de His, seno coronario y apex de ventriculo derecho, conectandose a sus repectivas extensiones y con estimulacion al doble de los umbrales, documentando:
- Ritmo sinusal con longitud ciclo 800 ms, intervalo AH 100 ms y HV 10 ms
- Curva de conduccion nodal con salto 80 ms
- Conduccion VA excencentrica y no decremental con maxima continuidad en region lateral de anulo mitral y con disociacion inferior 300 ms.
- Punto de Wenckebach 310 ms
- Tiempo de recuperacion nodo sinusal 1000 ms

6. Se referencia haz de His y triangulo de Koch y mediante cateter de ablacion punta 4 mm se inicia aplicacion de energia de radiofrecuencia con poder de 30 - 35 Watt y limite de temperatura 65 grados centigrados en region posteroseptal del anulo tricuspideo con induccion de ritmo de la union intermitente.
Por via aortica retrograda se asciende cateter de ablacion punta 4 mm hasta region lateral de anulo mitral, realizandose varias aplicaciones de radiofrecuencia con poder 35 - 45 Watt y limite temperatura 65 grados centigrados hasta conseguir disociacion de preexcitacion manifiesta
7 . Sobreestimulacion con introduccion hasta de 3 extraestimulos auriculares, sin induccion de taquicardias.
8. Estimulacion auricular postablacion con introduccion de extraestimulo con acoplamiento decremental A - A1 sin evidencia de saltos en intervalo H - H1.
9. Punto de Wenckebach postablacion 320 ms
10. Administracion de 5000 Uds de heparina IV

Conclusiones
1. Presencia de doble via nodal y de via accesoria manifiesta lateral izquierda
2. Mapeo y ablacion de la via lenta del circuito de reentrada nodal y de la mencionada via accesoria.
3. Pruebas de funcion sinusal normales

Plan
1. Traslado a UCO
2. Retiro de introductores 20:00 horas con ACT menor 120 seg
3. Enoxaparina 40 mg SC a las 00:00 horas
4. Acetaminofen 1 g VO cada 6 horas
5. Reposo absoluto en cama hasta manana con miembro inferior derecho extendido
6. Hielo permanente en sitio de puncion femoral
7. Incapacidad medica de 3 dias
8. Cita de control en 1 mes por electrofisiologia
9. ECG 6 am
10. ASA 100 mg VO dia

ALIRIO BALANTA CABEZAS
Cardiologia - Electrofisiologia
RM 761174

DIME
CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR

HISTORIA CLÍNICA

Apellidos	Nombres	Identificación
MUÑOZ JARAMILLO	MARIA ARGENIS	31866821
Edad 51	**Sexo:F**	**Entidad:SANITAS**
Fecha de Ingreso: 12 JUNIO 2013		Hora Ingreso Formato 24 horas

Médico Tratante: DR GIL

Causa de Consulta: Valoración por EEF

ABLACION EN C REMEDIOS DR BALANTA 27 MARZO DESCRIBE ABLACION DE VIA ACCESORIA MANIFIESTA LATERAL Y DE VIA LENTA

Patológicos: HTA, TX ANSIOSO DEPRESIVO
Procedimientos:
Farmacológicos: ALPRAZOLAM , FLUOXETINA, LOSARTAN , HCTZ
Hábitos: Vida activa. Clase funcional I
RXS SINB RECURRENCIA DE ARRITMIA EKG POST VABLACION NO EVIDENCIA PREEXITACION.
REFIERE DOLOR PERSISTENTE EN MID

Revisión de Sistemas

Examen Físico

120-70 FC 75 FR 18
RSCS REGULARES NO SOPLOS
RSRS NORMAL

POST ABLACION EXITOSA DE VIA ACCESORIA

.CONTROL EN 6 MESES
SS RX MUSLO IZQUIERDO

Elaborado por

Dr. EFRAIN GIL.
Firma y sello

Dr. Efrain Gil R.
CARDIOLOGO ELECTROFISIOLOGO
R.M. 76-[illegible]04 C.C. 79.137.618
DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL MEDICO

F-18 Cool.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	13/JUN/2013
Hora:	10:00:00
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	760016000193201317803
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	001 - CALI
Entidad Receptora:	60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora:	00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CENTRO
Año:	2013
Consecutivo:	17803

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	1179 - HURTO CALIFICADO MENOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LA CONFIANZA ART. 241 C.P. N.2
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ?	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	MARIA
Segundo Nombre:	ARGENIS
Primer Apellido:	MUÑOZ
Segundo Apellido:	JARAMILLO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	31868821
De:	CALI
Edad:	51
Género:	FEMENINO
Fecha de Nacimiento:	08/AGO/1961
Lugar de Nacimiento Pais:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA

Municipio:	BOLÍVAR
Estado Civil:	VIUDO
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Dirección residencia:	CALLE 28 NO. 31-14 B. EL JARDIN
País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Dirección oficina:	[DESCONOCIDA]
Teléfono residencia:	3267203 Ó 313-7886739

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	CAROLINA
Primer Apellido:	MOSQUERA
Segundo Apellido:	MUÑOZ
Documento de identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	31576313
Edad:	32
Género:	FEMENINO
Fecha de Nacimiento:	30/MAR/1981
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Estado Civil:	UNION_LIBRE
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Dirección residencia:	DESCONOCIDA
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia:	CALI
Dirección oficina:	[DESCONOCIDA]
Teléfono residencia:	318-5878897
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	HAROLD
Segundo Nombre:	ADRIAN
Primer Apellido:	ZAPATA
Segundo Apellido:	MAZUERA
Documento de identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	94498767
Género:	MASCULINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Estado Civil:	UNION_LIBRE
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Dirección residencia:	DESCONOCIDA
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia:	CALI
Dirección oficina:	[DESCONOCIDA]

Teléfono residencia: 310-6627607
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y conoce de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 11/JUN/2013
Hora: 10:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 11/JUN/2013
Hora: 10:00:00
Lugar de comisión de los hechos:
Municipio: 1 - CALI
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Dirección: CRA 23 NO. 49-93 -APTO 202-B. NUEVA FLORESTA
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

VENGO A DENUNCIAR AL COMPAÑERO DE MI HIJA CAROLINA MOSQUERA MUÑOZ, QUIEN TIENE DOS HIJOS MENORES CON EL, PORQUE SUCEDE YO LOS DEJE A ELLOS CUIDANDO MI APARTAMENTO CON TODAS MIS PERTENENCIAS, POR MOTIVOS DE SALUD, ESTABAN ALLI VIVIENDO HACE UNAÑO. SUCEDE QUE EL DIA MARTES 11 DE JUNIO/13, SIENDO LAS 10.00 A.M., DE LA MAÑANA LLEGUE AL APARTAMENTO Y NO LO PUDE ABRIR AL INGRESAR LAS LLAVES, TUVE QUE BUSCAR A UN CERRAJERO PARA QUE LO ABRIERA,. AL INGRESAR ME LLEVO LA SORPRESA QUE ESTA DESOCUPADO Y LLENO DE BASURA, E INMEDIATAMENTE ME DOY CUENTA,QUE SE HAN LLEVADO TODAS MIS PERTENENCIAS, COMO MI NEVERA, EQUIPO DE SONIDO, ETUFA, LAVADORA, MI JUEGO DE ALCOBA,DOS TELEVISORES, TRES VARAS DE PESCAR, EL TELEFONO INHALAMBRICO, UNA CONSOLA DE VIDRIO TALLADO, SEIS PORCELANAS CAPODIMONTI, LAS LAMPARAS, UNA CADENA DE ORO, MAS UN DINERO POR DE ARRENDAMIENTOS POR VALOR DE $1.700.000.OO, ME DEJARON LOS SERVICIOS PUBLICOS CORTADOS POR VALOR DE $450.000.OO. SE QUE MI HIJA SABIA QUE SU COMPAÑERO HAROLD ADRIAN ZAPATA MAZUERA SACO MIS PERTENENCIAS Y NO ME LO COMUNICO, PORQUE COMO EN DOS OCASIONES MAS ME HABIA ROBADO Y NO LO DENUNCIE.CUANDO LO DEJE VIENDO EN EL APARTAMENTO PARA QUE ME LO CUIDARA ME PROMETIO, QUE NO ME IBA A VOLVER A ROBAR,QUE CONFIIARA EN EL POR LOS NIÑOS. PREGUNTADIO. A QUE SE DEDICA EL SEÑOR HAROLD ADRIAN ZAPATA MAZUERA, SABE USTED SI CONSUME DROGAS ? CONTESTA. EL NO HACE NADA, NO TRABAJA, AL PARECER SE LA PASA ES ROBANDO, ES UN EMBAUCADOR, NO SE, SI CONSUME DROGAS. QUIERO MANIFEISTAR, QUE TEMO POR MI VIDA Y EN ESPECIAL LA DE MI HIJO JONATHAN MOSQUERA MUÑOZ DE 21 AÑOS DE EDAD,

PORQUE EL Y MI HIJA DICEN QUE SON LOS DUEÑOS DEL INMUEBLE QUE DEJO MI ESPOSO Y SE QUE LE TIENEN RABIA Y ENVIDIA A EL. ESTA CASA YO LA TERMINE HACIENDO PRESTAMOS Y C ONSTRUI TRES APARTAMENTOS Y UNA BODEGA. MI HIJO ES UN BUEN MUCHACHO TRABAJA EN EL BANCO DE OCCIDENTE Y ESTUDIA. NO SE DONDE ESTAN VIVIENDO EN ESTOS MOMENTOS MI HIJA, SU COMPAÑERO Y LOS NIÑOS. ME ROBARON Y SE FUERON NO SE PARA DONDE. SE QUE EN ALGUNAS PRENDERIAS EMPEÑARON MIS PERTENENCIAS, YO AVERIGUE EN UNA DE ESTAS PRENDERIAS Y ME DIJERON QUE ME ENTREGABAN LAS COSAS CON EL DENUNCIO. MI HIJA ME DEJO UNA CARTA DONDE ME COMUNICA QUE LA PERDONE PERO QUE ELLA Y SU COMPAÑERO SE ME LLEVAN MIS PERTENENCIAS. ES TODO.

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

FLOR DE MARIA GARASTY GARCIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

Usuario que imprime: FGARASTY - fecha impresión: 13/jun/2013 18:46:13

Guardar Cancelar

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

W - 01054062

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Santiago de Cali, Diciembre 10-2.010
ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: Maria Argenis Muñoz Jaramillo. c.c # 31.866.821
Nombre e identificación
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: Francisco Eduardo Velez Rico. c.c # 9.435.716 Cali
Nombre e identificación: Zulay Escobar de Velez c.c # 38.431.372 Cali
Dirección del inmueble: Cra. 23 # 49-83 B/ Nueva Floresta
Precio o canon: Ochocientos cincuenta mil pesos M/cte ($ 850.000 =)
Avalúo Catastral: ($)
Término de duración del contrato: Un (1) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día once (11), Mes Diciembre
Año Dos mil diez 2.010
El inmueble consta de los servicios de: Acueducto - Alcantarillado - Energía
Cuyo pago corresponde a: Arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario. Separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en ochocientos cincuenta mil pesos M/cte ($ 850.000), la suma de ochocientos cincuenta mil pesos M/cte ($ 850.000) dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es), podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). Hace parte de este contrato en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del mismo arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1.** El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día once (11) del mes de Diciembre del año Dos mil once 2.011, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. **2.** Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y anexionales en el servicio de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del buen objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal, al que se encuentre sometido el inmueble. **5.** Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. **6.** Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de reclamo, por la autoridad competente. **7.** Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s): 1.** Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 19 de la ley 820 de 2003. **2.** Gozar del inmueble según los términos y estado de este contrato. **3.** Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y convenido o demostrado de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos correspondientes totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obligará (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratados por el (los) arrendatario (s) salvo como extremo entre las partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las mejoras fueren autorizadas de este. **SEPTIMA.-TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las

7702124012678

de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. **7.** El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. **8.** El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a él (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: **a)** Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; **b)** Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; **c)** Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; **d)** La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendadores) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s), por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el ítem d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 22 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II.** Por parte de el (los) arrendatario (s): **1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). **2.** La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobado ante la autoridad policiva. **3.** El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. **4.** El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **5.** El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad; ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de tres (3) canones de arrendamiento salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: arrendatarios **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a José Dagoberto Delgado C. mayor y vecino de Cali identificado (a) con 4.732.403 de Palmira (El Bordo), mayor y vecino de , identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA CUARTA.-** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.-LINDEROS DEL INMUEBLE:** los que aparecen en la escritura pública correspondiente

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: Cra. 23 # 49-65 Cra. 23B # 40-05

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día diez (10), del mes de Diciembre del año Dos mil diez (2.010). Clausula adicional: El uso de la bodega es taller de Mecánica no para vivienda como se estipula en clausula tercera

ARRENDADOR

C.C. o NIT. No. 31.866.827 de Cali

ARRENDATARIO

Eduardo Vélez Ruiz

C.C. o NIT. No. 2435716 Cali

Por falta de espacio para estampar los sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento. Debe tener sello de unión de página en sus hojas.

Notaría 19
Santiago de Cali
Calle 27 No. 43 A - 91 Villa del Sur
Tels: 3263353 / Fax: 310 00 46
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 10 DIC 2010

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad Francisco Eduardo Velez Ruiz

a quien identifiqué con C.C. No. 2.435.716

expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE:

Eduardo Vélez Ruiz

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Diecinueve de Cali

NOTARÍA DIECINUEVE
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente y entrará en vigencia del Decreto 2150 de 1995

NOTARÍA DIECINUEVE
SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 10 DIC 2010

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad Sulay Escobar de Velez

a quien identifiqué con C.C. No. 38.431.372

expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE:

Sulay Escobar de Velez

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 10 DIC 2010

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
José Dagoberto Delgado Castro
a quien identifiqué con C.C. No. 4.732.403
expedida en Patía y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE:

ALFONSO RUIZ RAMÍREZ
Notario Diecinueve de Cali

NOTARÍA DIECINUEVE
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 2150 de 1995

NOTARÍA DIECINUEVE
SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO

...contrato de arrendamiento...

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

VV - 01054062

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Santiago de Cali. Diciembre 10-2.010

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación María Argenis Muñoz Jaramillo. c.c # 31.866.821

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación Francisco Eduardo Velez Rico. c.c # 9.435.716 Cali

Nombre e identificación Eulay Escobar de Velez c.c # 38.431.372 Cali

Dirección del inmueble: Cra. 23 # 49-83 B/ Nueva Floresta

Precio o canon: Ochocientos cincuenta mil pesos M/cte ($ 850.000 =)

($)

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato Un (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día once (11), Mes Diciembre

Año Dos mil diez (2.010)

El inmueble consta de los servicios de: Acueducto - Alcantarillado - Energía

Cuyo pago corresponde a: Arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario. Separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en , la suma de Ochocientos cincuenta mil pesos M/cte ($ 850.000) dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA- RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1.** El (Los) arrendador (es) hará(n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día once (11), del mes de Diciembre del año Dos mil once. (2.011), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. **2.** Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **5.** Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. **6.** Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. **7.** Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s): 1.** Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. **2.** Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. **3.** Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. **SEPTIMA.-TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte de el (los) arrendador (es): **1.** La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. **2.** La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). **3.** El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). **4.** Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). **5.** La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. **6.** La violación por el (los) arrendatario (s)

7 702124 012978 >

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 44 de 93

de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. **7.** El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. **8.** El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: **a)** Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; **b)** Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; **c)** Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; **d)** La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II.** Por parte de el (los) arrendatario (s): **1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). **2.** La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. **3.** El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. **4.** El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **5.** El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de tres (3) cánones de arrendamiento salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: arrendatarios **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a Jose Dagoberto Delgado mayor y vecino de Cali, identificado (a) con 4.732.403 patia (El bordo) y mayor y vecino de , identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA CUARTA.-** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.-LINDEROS DEL INMUEBLE:** los que aparecen en la escritura pública correspondiente

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: Cra. 27B # 40-05 Cra. 23 # 49-65

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día diez (10), del mes de Diciembre del año Dos mil diez (2.010). Cláusula adicional: El uso de la bodega es taller de Mecánica no para vivienda como se estipula en clausula tercera

ARRENDADOR

C.C. o NIT. No. 31.866.821 de Cali

ARRENDATARIO

Eduardo Vélez Rico

C.C. o NIT. No. 24557 C cali

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

MARQUE CON UNA EQUIS (X)

C.C. o NIT. No. 38431372 Cali

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No. 4732403.

ALFONSO ... NOTARÍA DIECIN...

VV- 05748946

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Santiago de Cali, Diciembre 12 - 2015

ARRENDADOR (ES): Maria Argenis Muñoz Jaramillo

Nombre e identificación C. C # 31.866.821 Cali

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): Maria del Carmen Arias Mayor

Nombre e identificación C. C # 31.858.150 Cali

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: Cra. 23 # 49-83

Precio o canon: Cuatrocientos mil pesos m-cte ($ 400.000 =)

Avalúo Catastral: ($)

Término de duración del contrato Un (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día doce (12), Mes Diciembre

Año Dos mil quince (2015).

El inmueble consta de los servicios de: Energia - Agua - Alcantarillado - gas

Cuyo pago corresponde a: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. -PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Clle. 29 # 31-14, la suma de Cuatrocientos mil pesos m-cte ($ 400.000) dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es):** **1.** El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día doce (12), del mes de Diciembre del año Dos mil dieciseis (2016), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. **2.** Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **5.** Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. **6.** Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. **7.** Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s):** **1.** Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. **2.** Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. **3.** Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. **7.** El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **I. Por parte de el (los) arrendador (es):** **1.** La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. **2.** La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). **3.** El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio ... so pena de incurrir en las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

7 702124 012978

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). **5.** La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. **6.** La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. **7.** El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. **8.** El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: **a)** Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; **b)** Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; **c)** Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; **d)** La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** **1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). **2.** La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. **3.** El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. **4.** El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **5.** El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de lo estipulado por ley) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: Arrendatario **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a Liliana Tobon Rodriguez mayor y vecino de Cali , identificado (a) con 66.817.021 y Jose Eduardo Gonzales M. mayor y vecino de Cali , identificado (a) con 301067 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:** los que aparecen en la Escritura pública.

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día doce (12), del mes de Diciembre del año Dos mil quince (2015).

ARRENDADOR

C. C. o NIT. No 31.866.831 cali

ARRENDATARIO

Mª del Carmen Arásal

C. C. o NIT. No 31.858.150 cali

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

Marque con una equis (X)

C. C. o NIT. No

COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No 66817021

Esta página viene de CONTRATO ARRENDAMIENTO y contiene autenticación de firmas y/o reconocimiento de contenido del mismo documento del cual forma parte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 68 Dec. 960 de 1.970 - Artículo 34 Dec. 2148 de 1.983

En Cali a 12 DIC 2015
Compareció al despacho de la Notaría 23 del Círculo de Cali, MARIA DEL CARMEN ARIAS MAYOR
quien se identificó con la C.C No. 31858150
Expedida en CALI y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
COMPARECIENTE: Ma. del Carmen Arias

Notaría 23
Victoria Eugenia Perea Pérez
Notaria 23 de Cali Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 68 Dec. 960 de 1.970 - Artículo 34 Dec. 2148 de 1.983

En Cali a 12 DIC 2015
Compareció al despacho de La Notaría 23 del Círculo de Cali, LILIANA TOBÓN RODRIGUEZ
quien se identificó con la C.C No. 66817021
Expedida en CALI y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
COMPARECIENTE:

Notaría 23
Victoria Eugenia Perea Pérez
Notaria 23 de Cali Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
VALLE CADAVID
NOTARIO
23 DE CALI

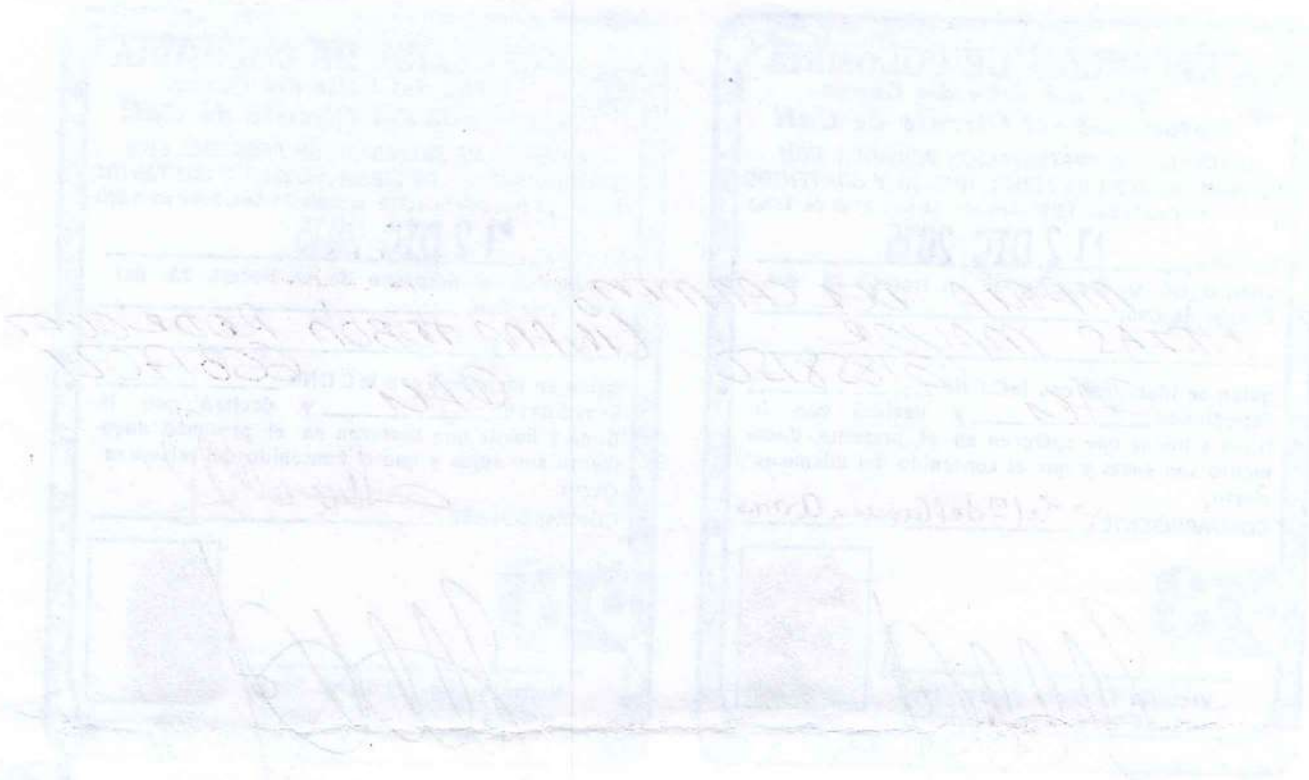

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
NOTARÍA 11 DE CALI DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO

NUY- 05748946

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Santiago de Cali, Enero 13 - 2022

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Maria Argenis Muñoz Jaramillo

Nombre e identificación: C.C. # 31.866.821 de Cali

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Luis Fernando López peñalosa

Nombre e identificación: C.C. # 16.754.063 de Cali

Dirección del inmueble: Cra. 23 # 49-83 apto. 101

Precio o canon: Quinientos cincuenta mil pesos m-cte ($ 550.000 =)

Avalúo Catastral: ($)

Término de duración del contrato: Un año (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día trece (13), Mes Enero

Año Dos mil veintidos (2022).

El inmueble consta de los servicios de: Energia - Agua - Alcantarrillado - gas

Cuyo pago corresponde a: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. -PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Cali, la suma de Quinientos cincuenta mil pesos m-cte ($ 550.000-) dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es):** 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el dia trece (13), del mes de Enero del año Dos mil veintitres (2023), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentada de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron dañados por los arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **I. Por parte de el (los) arrendador (es):** 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado en el mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

NOTARÍA 11 DE CALI 19 DE ENERO 2022 FOLIO PUBLICADO Y SELLADO RESOLUCIÓN 1162 DE 2010

7 702124 012978 >
LEGIS
Todos los derechos Reservados
© LEGIS. Prohibida su reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

NOTARÍA 11 DE CALI
DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

NOTARÍA 11
DOCUMENT
ESPACIOS EN

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). **5.** La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. **6.** La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. **7.** El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. **8.** El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: **a)** Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; **b)** Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación o Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; **d)** La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** **1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). **2.** La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. **3.** El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. **4.** El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **5.** El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de lo estipulado por ley ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: Arrendatario

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a Sonia Velasco Mera mayor y vecino de Cali , identificado (a) con 66.820.927 y mayor y vecino de , identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: Los que aparecen en la Escritura pública

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el dia trece (13), del mes de Enero del año Dos mil Veintidos (2022).

ARRENDADOR

C. C. o NIT. No 31.866.821 de Cali

ARRENDATARIO

Luis Fernando Lopez Perdomo

C. C. o NIT. No

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

Márgue con una equis (X)

C. C. o NIT. No

COARRENDATARIO

Sonia Velasco Mera

C. C. o NIT. No 66820927

Por falta de espacio para estampar los sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento. Debe tener sello de unión de página en sus hojas.

Notaría 19
Santiago de Cali
Calle 27 No. 43 A - 91 Villa del Sur
Tel: 3263353 / Fax: 310 00 46
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 10 DIC 2010
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Francisco Eduardo Vélez Ruiz
a quien identifiqué con C.C. No. 2.435.716
expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:
Eduardo Vélez Ruiz

ALFONSO RUIZ RAMÍREZ
Notario Diecinueve de Cali

NOTARÍA DIECINUEVE
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 2150 de 1995

NOTARÍA DIECINUEVE
SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 10 DIC 2010
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Sulay Escobar de Vélez
a quien identifiqué con C.C. No. 38.431.373
expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:
Sulay Escobar de V.

ALFONSO RUIZ RAMÍREZ
Notario Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 10 DIC 2010

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Jose Dagoberto Dilgado castro
a quien identifiqué con C.C. No. 4.732.403
expedida en Patia y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE:

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Diecinueve de Cali

NOTARÍA DIECINUEVE
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 2150 de 1995

NOTARÍA DIECINUEVE
SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma
(artículo 68 Dec. Ley 960/70)

Por falta de espacio para impresión de sellos originales y para conservar la unidad documentaria, se adiciona la presente hoja que hace parte del documento al cual esta adherida.

NOTARIA ONCE DE CALI
HOJA ADICIONAL

03 383519

República de Colombia

NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ :

LUIS FERNANDO LOPEZ PEÑALOSA

Quien exhibió : **C.C. 16.754.063**

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.

Fecha **14/01/2022** Hora : **9:25**

Luis Fernando Lopez

El Compareciente

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO

LOUIS VELASQUEZ ROJAS

NOTARIA 11 DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012

NOTARIA 19 DE CALI
FOLIO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

NOTARIA 11 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIA ONCE DE CALI

NOTARÍA
Santiago de Cali

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma (Articulo 68 Ley 960/70). Por falta de espacio para estampar los respectivos sellos, se adiciona esta hoja para conservar la continuidad y forma del documento. Debe estar incorporado con sello de Unión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 14 ENE. 2022

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad Sonia Velasco Mora

a quien identifiqué con C.C. No. 66820927

expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:

Sonia Velasco Mora

ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

NOTARÍA 19 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO

Calle 27 No. 43ª 83 Villa del Sur
Tel. 306 98 78
Santiago de Cali – Valle

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

VV - 00482758

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Santiago de Cali. Abril 27 de 2020
ARRENDADOR (ES): Maria Argenis Muñoz J. c.c 31.866.82 Cali
Nombre e identificación
Nombre e identificación
ARRENDATARIO (S): Luz Estrella Alarcón cc. 1.107.520.923
Nombre e identificación
Nombre e identificación
Dirección del inmueble: Cra. 23 # 49-83 apto. 202
Precio o canon: Seiscientos mil pesos ($ 600.000)
Avalúo Catastral: ($)
Término de duración del contrato Un año (1) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día ( ), Mes
Año dos mil veinte (2020)
El inmueble consta de los servicios de: Energía - Agua - alcantarillado - gas
cuyo pago corresponde a: Arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en Cali, la suma de seiscientos mil ($ 600.000 dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1.** El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día Veintisiete (27), del mes de abril del año Dos mil Veintiuno (2021), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. **2.** Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **5.** Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. **6.** Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. **7.** Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) Del arrendatario: 1.** Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. **2.** Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. **3.** Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.-TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **I.** Por parte del arrendador: **1.** La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. **2.** La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. **3.** El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. **4.** Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. **5.** La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

7 702124 012978 >

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. **7.** El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. **8.** El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: **a)** Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; **b)** Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; **c)** Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; **d)** La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II.** Por parte del arrendatario: **1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. **2.** La incursión reiterada del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. **3.** El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. **4.** El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **5.** El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de lo estipulado por ley salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (art. 6. Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de: Arrendatarios

DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION: En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podra ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a Carolina Mosquera Muñoz mayor y vecino de Cali, identificado (a) con 31.576.313 y Jeffrey Zapata Mosquera mayor y vecino de , identificado (a) con 1.107.516.987, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DECIMA CUARTA.-** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.-LINDEROS DEL INMUEBLE:** los que aparecen en la Escritura del inmueble

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el dia Veintisiete (27), del mes de abril del año Dos mil Veinte (2020).

ARRENDADOR

C.C. o NIT. No. 31.846.871

ARRENDATARIO

Luz Estrella Alarcón V.

C.C. o NIT. No. 1.107.520.923

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C.C. o NIT. No. 1107516987

COARRENDATARIO

CAROLINA MOSQUERA M.

C.C. o NIT. No. 31.576.313 CALI

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
C.C./Nit 31866821
CR 23 49-83 CASA 01
CALI

EMCALI 90 años

Ruta	24005 5910
Ciclo	24
Mes Cuenta	Enero. 2022
Periodo Facturacion	NOV 30 a DIC 29
Dias Facturados	30
Estado de Cuenta No.	329110625

No. Pago Electrónico
268914805

Esta es tu factura

CONTRATO	746292
TOTAL A PAGAR	$122,205.00
FECHA DE VENCIMIENTO	Enero 26-2022
FECHA DE EXPEDICION	Enero 18-2022

icontec ISO 9001 — IQNet
Código No. SC 6880-1 SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5 SC 6880-6 NTC-ISO 9001:2015

R 14227 1/2

Línea de Atención MARCA 177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	CR 23 49-83 CASA 01
Uso	Residencial
Estrato	3
No. Medidor M1	05 _13219
Lectura Actual	1,850
Lectura Anterior	1,846
Diferencia	4
Consumo del mes en M3	4

Consumos Anteriores (M3)

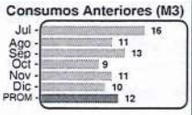

Componentes del costo

Cm Operación	$ 1,107.25	Cm Inversión Poir	$ 258.72
Cm Inversión Va	$ 945.71	Cm Tasa Ambiental	$ 3.17

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			8,263.42	-82.63	8,180.79
Consumo Básico Hasta 16	4.00	2,314.85	9,259.40	-92.60	9,166.80
Otros Cobros					657.00
Ajuste al Peso					.08
TOTAL					$18,004.67

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CR 23 49-83 CASA 01
Uso	Residencial
Estrato	3
Vertimiento	4 M3

COMPONENTES DEL COSTO

Cm Operación	$ 712.62
Cm Inversión Va	$ 1,492.77
Cm Inversión Poir	$ 414.56
Cm Tasa Ambiental	$ 47.36

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			4,432.15	-88.65	4,343.50
Consumo Básico Hasta 16	4.00	2,667.31	10,669.24	-213.40	10,455.84
Otros Cobros					666.79
Ajuste al Peso					.12
TOTAL					$15,466.25

ENERGIA

Dir Instalación	CR 23 49-83 CASA 01
Uso	Residencial
Estrato	3
Consumo de energia activa	
No. Medidor M1	C2SB_50204615
Lectura Actual	24,804
Lectura Anterior	24,750
Diferencia	54
Consumo Actual	54 KWH

Consumos Anteriores (kWh)

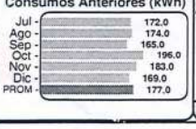

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa					
Consumo Básico Hasta 173	54.00	664.08	35,860.30	-5,379.04	30,481.26
Otros Cobros					462.23
Ajuste al Peso					.15
TOTAL					$30,943.64

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali
Nivel Tensión	1
Operador Red	EMCALI EICE ESP -
Teléfono Operador Red	177
Circuito	710
Grupo	1
NIU	**1167310**
Transformador	0E11748

Componentes del Costo

Generacion	246.81
Transmision	37.31
Comercializacion	56.74
Distribución	232.34
Perdidas	40.02
Restricciones	40.85
Cuv Aplicado(Creg 012-20)	664.08
Cuv Calculado(Creg 119-07)	654.05

Indicadores	MARZO-2020 Duración	MARZO-2020 Frecuencia	NOVIEMBRE-2021 Duración	NOVIEMBRE-2021 Frecuencia
Media anual (DIUG-FIUG)	7.22	6.00	4.82	5.00
Mensual (DIUM-FIUM)	1.77	1.00	.00	.00
Acumulado (DIU-FIU)	7.22	6.00	4.82	5.00
Hrs Comp. (HC-THC)	.00 - .00		.00 - .00	
Eventos Comp. (VC-TVC)	.00 - .00		.00 - .00	
Cons.Estimado Comp. (CEC)	231.57		183.00	
% Desc. Cargo Comp. - %DT	10.00		12.00	
Cargo de Distribución-DT	87.24		113.65	
Valor Total-COMP	$ .00		$ .00	

VEOLIA ASEO CALI NIT:900.234.647-0 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	3
Periodo Facturacion	DIC 01 a DIC 29	Dias Facturados	29
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Mes	.0050	.0000	.0000	.0051	.0459	.0000
Sem 1	.0050	.0000	.0000	.0051	.0459	.0000
Sem 2	.0050	.0000	.0000	.0051	.0459	.0000

Historico de cobros

Dic	23,586
Nov	23,567
Oct	23,419
Sep	23,234
Ago	23,596
Jul	24,449

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	14,834.00
Costo Variable	9,262.00
Valor Aprovechamiento	1,327.86
Subsidio (5%)	-1,247.29
Ajuste al Peso	.43
TOTAL	$24,177.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	8,267.00
TOTAL	$8,267.00

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2021-12-26
Por valor de	$213,224.00
Recibido en	Gane
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	64,414.56
SubTotal Otros Servicios + AP	32,444.00
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	96,858.56
+ Cuotas de Financiación	25,346.44
VALOR TOTAL	122,205.00
TOTAL A PAGAR	**$122,205.00**

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 800.096.812-8 4001403-4001403

MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO CR 23 49-83 CASA 01
C.C./Nit 31866821
Mes Cuenta Enero. 2022

No. Pago Electrónico 268914805

EMCALI 90 años

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

TOTAL A PAGAR $ 122,205.00

CONTRATO	746292	FECHA DE VENCIMIENTO	Enero 26-2022
Estado de Cuenta No.	329110625	FECHA DE EXPEDICION	Enero 18-2022

(415)7707247180153(8020)000268914805(3902)00000012220500(96)20220126

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMCALI App

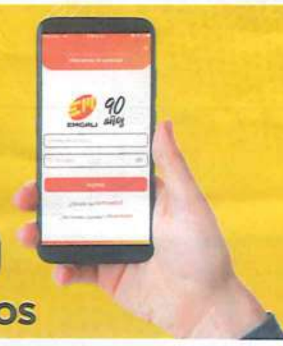

Descarga nuestra App en App Store Google Play

Regístrate para evitar filas y desplazamientos

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Puro Corazón por Cali

EMCALI

CENTROS DE ATENCIÓN Y RECAUDO

AGUABLANCA (CALI 14)
Cra. 27 # 78A - 18

COSMOCENTRO
C.C. Cosmocentro - L 283A

YUMBO Cl. 16 # 5 - 60
mastercard VISA

CALI 08 (Las Américas)
Cl. 39 # 13 - 00

CALI 16 (La Unión)
Cl. 38 # 41H - 00

CAES Cra. 80 # 18 - 121
mastercard VISA

JAMUNDÍ Cra. 10 # 12 - 18
mastercard VISA

CALI 02 (Vipasa) mastercard VISA
AV. 3CN # 47AN - 18

CALI 09 (Guayaquil)
Cra. 16 # 15 - 79

CALI 17 (Limonar)
Cl. 13B # 64 - 00 mastercard VISA

LA ESTACIÓN (Centro comercial)
Cra. 1 # 36 - 00 - L 204 -205. Torre B

PEÑÓN Cra. 3 Oeste # 1 - 24 mastercard VISA
(Recaudo - Atención Telecomunicaciones)

CALI 04 (Manzanares) mastercard VISA
Cl. 44 # 1H - 44

CALI 11 (San Carlos)
Cra. 33A # 31A - 00

CALI 18 (Meléndez) Cl. 4 # 94 - 00

CAM Torre EMCALI - piso 1
mastercard VISA

PUERTO TEJADA Cl. 17 # 19 - 02
(Solo atención)

CALI 05 (La Rivera)
Cra. 1D # 65 - 00

CALI 12 (Nueva Floresta)
Cl. 44 # 24C - 00

CALI 19 (El Cedro)
Cra. 32 # 8 - 07 mastercard VISA

COLÓN Cl. 14 # 33 - 40
mastercard VISA

TEQUENDAMA Cl. 6 # 47 - 00
(Solo recaudo) mastercard VISA

CALI 07 (Alfonso López)
Cl. 73 con Cra. 7M mastercard VISA

CALI 15 (El Vallado)
Cra. 41B con Cl. 50

CALI 20 (Siloé)
Cra. 52 # 2 - 00

GRANDES CLIENTES

VALLE DEL LILI C.C. LA 14
del Valle del Lili - L 7 mastercard VISA

VERSALLES mastercard VISA
AV. Estación # 5AN - 56

Atención Personalizada para Grandes Clientes, Administradores de Unidades Residenciales, Representantes de Constructoras, Asesores Comerciales y Clientes Oficiales, solicitando cita previa por el 177, opción 7.

Pago con tarjeta de crédito mastercard VISA

BANCOS:

AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, BBVA, ITAU Corpbanca, GNB Sudameris, Banco Pichincha, Bancoomeva.

Consulta y paga en línea tu factura por internet en **www.emcali.com.co** pse

OTROS PUNTOS DE PAGO

OTROS: Bancolombia Corresponsal Bancario, Gane, Comfandi, Movil Red, puntored, efecty, Vía, La 14, Belalcazar, La Casa de los Tenderos

Vigilado Superservicios

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra. 18 No. 84 – 35 Bogotá D.C. Colombia

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

FIJO EMCALI: 177 **FIJO OTRO OPERADOR:** (602) 524 0177
FIJO DESDE OTRA CIUDAD: (602) 524 0177
OPERADOR MÓVIL (602) 524 0177
FUERA DEL PAÍS: (602) + 524 0177

- Reporte de daños
- Solicitud y compra de servicios de telecomunicaciones
- Cambios de planes
- Costos de servicio
- PQR
- Solicitudes
- Requisitos
- Requerimientos
- Actualización de datos

Recuerda que puedes presentar tus Peticiones, Quejas y Reclamos en nuestra página **web: www.emcali.com.co** o en el link **Centro de Atención Virtual 177.**

TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

La Gobernación del Valle del Cauca mediante la Ordenanza No. 425, el Decreto 010-24-1457 de 2016 y la Ordenanza No. 454 de 2017, adoptó y reglamentó esta tasa, liquidándola de la siguiente manera:

TS = Consumo del mes (valor total energía) multiplicado por la tarifa de la tasa acorde al estrato o uso / 100

Señor usuario, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG en la resolución CREG 108 de 2007 y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA en la resolución CRA 151 de 2001, establece que las **facturas deberán ser entregadas por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del plazo en que debe efectuarse el pago.**

EMPRESAS PRESTADORAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI:

Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.
Teléfonos de Atención al Usuario: 890 09 00 (Call Center) 890 09 01 (Recepción)
Página Web: www.alumbradocali.com.co
Dirección oficina: Calle 16 No. 18 - 65 B/ Guayaquil

NORMAS QUE APRUEBAN EL IMPUESTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

- Art. 311 de C.P.N. concordante con el art. 315 y 338 ídem
- Acuerdo No. 014 de enero de 1997 - Concejo Municipal
- Ley 084 de 1915 / 097 de 1913 / 142 y 143 de 1994
- Resolución CREG 043 de 23-10-1995 / 122 de 08-09-2011 / 005 del 26-01-2012
- Acuerdo Concejo Municipal 07 de 14-07-1998 /034 de 15-01-1998
- Acuerdo Municipal 102 de 2002
- Clausula 16 del Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía de EMCALI

Resoluciones: CREG 122 de 2011 / 005 de 2012

EMCALI 90 años

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
C.C./Nit 31866821
CR 23 49-83 CASA 01
CALI

Contrato	**746292**
Estado de Cuenta No.	**329110625**
Ruta	24005 5910
Ciclo	24
Mes	Enero. 2022
Periodo Facturacion	NOV 30 a DIC 29
Días Facturados	30

R 14227 2/2

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2022-01-04	13/18	102.54	512.86
Acueducto	Fin- Fin - Vr. Consumo Acued.	2020-06-04	18/24	1,356.81	8,069.64
Acueducto	Fin- Fin - Vr. Consumo Acued.	2020-08-06	18/24	1,259.89	7,443.00
Acueducto	Vr. Cargo Fijo Acueducto	2020-07-04	18/24	291.78	1,735.24
	Subtotal Acueducto			**$5,599.33**	**$32,712.54**
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2022-01-04	13/18	511.55	2,557.74
Alcantarillado	Vr Servicio Alcantarillado	2020-06-04	18/24	1,528.21	9,089.32
Alcantarillado	Vr Servicio Alcantarillado	2020-08-06	18/24	1,419.06	8,383.23
Alcantarillado	Vr. Cargo Fijo Alcantarillado	2020-07-04	18/24	150.44	894.78
	Subtotal Alcantarillado			**$5,709.54**	**$33,360.66**
Energía	Valor Consumo Energia	2020-06-04	16/24	5,472.33	43,261.72
Energía	Valor Consumo Energia	2020-08-07	14/24	5,129.89	50,559.74
	Subtotal Energía			**$15,823.59**	**$145,282.87**

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2022-01-04	13/18	454.11	2,270.54
Acueducto	Fin- Fin - Vr. Consumo Acued.	2020-07-04	18/24	1,550.64	9,222.43
Acueducto	Vr. Cargo Fijo Acueducto	2020-06-04	18/24	291.78	1,735.24
Acueducto	Vr. Cargo Fijo Acueducto	2020-08-06	18/24	291.78	1,723.59
Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2022-01-04	13/18	52.87	264.41
Alcantarillado	Vr Servicio Alcantarillado	2020-07-04	18/24	1,746.53	10,387.67
Alcantarillado	Vr. Cargo Fijo Alcantarillado	2020-06-04	18/24	150.44	894.78
Alcantarillado	Vr. Cargo Fijo Alcantarillado	2020-08-06	18/24	150.44	888.73
Energía	Valor Consumo Energia	2020-07-04	14/24	5,221.37	51,461.41

R: 18125 C: 1250600600

CLIENTE 19659

Vigilada por la Superintendencia de Servicios NUIR: 2-76001000-5

GdO
Gases de Occidente
NIT. 800.167.643-5

C.C. Chipichape Bodega 6 - Piso 3 y Cll 44 # 28F-79 B/12 de Octubre. Línea de atención a clientes: 418 7333 Fuera de Cali: 01 8000 528 888

SC703-1 SA270-1 OS187-1

No. CONTRATO →	5 18 45914

Código de referencia para pago electrónico → Válido para Enero 2022	231815579

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
Dirección: KR 23 CL 49 - 83 APTO 101
Barrio: NUEVA FLORESTA — Estrato: 3
Categoría: RESIDENCIAL — Tasa interés de mora: 1.9770 — Ciclo: 18

Factura No.	1140085135
Días de consumo:	30
Periodo de consumo:	D M A: 30 11 2021 — D M A: 29 12 2021
Fecha de límite de pago:	15/ENE/2022
Fecha de facturación:	04/01/2022

Descripción concepto	Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Interés finan.
SP - CONSUMO MES ACTUAL	0.00	0.00	0.00	7,481.00	0.00	0	0.0000
SP - CARGO FIJO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,508.00	0.00	0	0.0000

Lectura actual (m³)	− Lectura anterior (m³)	× Factor de corrección:	= Consumo mes (m³):	Consumo promedio últimos 6 meses (m³)
2531	2528	0.8931	3	12

Información tarifaria valor del m³

Rango	$ por cada m³
0 - O MAS	2493.54
0	0

Índice de calidad:
Medidor: 0179607-1998-01
Causal de no lectura:
% subsidio o contribución: 0.00%

Consumo últimos 6 meses

13	JUL
10	AGO
13	SEP
12	OCT
11	NOV
11	DIC

Consumo promedio equivalente en (kwh):	3.33
Consumo equivalente en kilovatio/hora(kwh):	.83
Poder calorífico del gas natural:	1
Fecha de suspensión por falta de pago: (**)Para reclamaciones ver al respaldo	

Servicios públicos (SP):	9,989
Bienes:	0
Servicios (S):	0
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	0
TOTAL A PAGAR	9,989
Saldo capital:	0
Facturas sin cancelar incluida esta →	1
Recuerde:	

Si la obligación a su cargo por concepto de cobros de financiación no bancaria presenta mora y persiste el incumplimiento, GdO S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante las centrales de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicita información en cualquiera de nuestros puntos de atención". Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., A.A. 2098 Cali.

Línea de emergencia **164**

Revisión Periódica
Si no ha modificado su instalación, su certificado de conformidad se encuentra vigente.

Cupo aprobado **Brilla**
0
*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

G:1043.37 T:813.62 D:615.9 C:2508.46 P:20.65

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código banco	Nombre banco	Cheque No.

Entidad financiera

Contrato (cliente):	MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
Número de contrato:	45914
Código de referencia:	231815579

Pague sin recargo hasta:	15/ENE/2022
Pague con recargo hasta:	18/ENE/2022

TOTAL A PAGAR: 9,989

Fecha límite de pago 15/ENE/2022

Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a Ley 142 de 1994

(415)7707183670022(8020)0231815579(3900)0000009989(96)20220115

Recuerde cancelar únicamente en los puntos autorizados por GdO, los cuales se encuentran relacionados al reverso de esta factura

Recuerda:
No abrir el horno cuando se esté cocinando si no es necesario ya que se pierde el calor.

cadena. NIt. 890.930.534-0 • 19/12/2021_33124

19930

IMPORTANTE

- Verifique la dirección antes de cancelar el servicio.
- Exija la tirilla de pago y/o registro de la máquina para validar el pago.
- Si extravía o no recibe la factura, ingrese a **www.gdo.com.co** e imprima un duplicado, ya que lo anterior no lo exime del pago.
- El no pagar oportunamente una (1) factura implica la suspensión del servicio. La reincidencia en un periodo menor o igual a dos (2) años es causal de corte definitivo del servicio.
- Los cheques devueltos son causal de suspensión del servicio. La reincidencia en un periodo menor o igual a dos (2) años es causal de corte definitivo del servicio.
- El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione. (Artículo 731 del Código de Comercio)
- Los contratos de adquisición de bienes muebles o de prestación de servicio mediante sistema de financiación, se encuentran reglamentados por la Superintendencia de Industria y Comercio en el capítulo III de la Circular Única, la cual puede ser consultada en la página web de esta entidad: **www.sic.gov.co.** En caso de tener alguna queja relacionada con su crédito, se puede dirigir a esta Superintendencia.

TARIFAS PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Cargo de conexión	$597.900
Reconexión desde centro de medición	$30.600
Reconexión desde acometida	$137.500
Reconexión industrial	$148.873
*Revisión periódica residencial (incluido IVA):	$88.537
*Revisión periódica comercial (incluido IVA):	$148.427
Suspensión por auto reconexión centro de medición	$15.000
Suspensión por auto reconexión de acometida	$86.700

VALORES DE REFERENCIA ÍNDICES DE CALIDAD RES. 100/03 CREG

IRST	100%	DES	0
IO	100%	IPII	100%

*Estos precios aplican para revisión periódica, revisión previa y la certificación de servicios de mantenimiento, adecuaciones y modificaciones de la instalación interna. Igualmente aplican para las inspecciones realizadas por los organismos de inspección acreditados con vínculo contractual con Gases de Occidente S.A.E.S.P. para el cobro a través de la factura de consumo. Consulte los organismos de inspección en nuestra página web www.gdo.com.co, en nuestras oficinas de servicio al cliente o en las líneas 418 7333 en Cali y 01 8000 52 8888 en los municipios.

PROCEDIMIENTOS PARA CALCULAR EQUIVALENCIA EN KILOVATIOS/HORA DE LA CANTIDAD DE GAS FACTURADA

- Determinar el consumo de gas en metros cúbicos o en galones, estableciendo la diferencia entre la lectura actual y la inmediatamente anterior y multiplicar por el factor de corrección.
- Multiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecidos en su factura.
- Dividir el resultado de la operación anterior por 3,6 para obtener el número de kilovatios hora.

DEFINICIONES IMPORTANTES

- Poder calorífico: es el contenido de energía del gas. En la factura corresponde a un promedio del poder calorífico y del gas entregado en el periodo facturado.
- El consumo de los primeros 20 m^3 para los estratos 1 y 2 es subsidiado con la contribución de los estratos 5 y 6, y de los clientes comerciales e industriales (Ley de Servicios Públicos) de acuerdo con los porcentajes establecidos.
- La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante la Resolución CREG 137 de 2013, estableció los criterios generales para remunerar las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y definió, para el cálculo de las tarifas de comercialización de usuarios finales, la siguiente fórmula:

$$CUv_{m,i,i} = \frac{G_{m,i,j} + T_{m,i,j}}{1-\rho} + (D_{m,i,j} * Fpc_{m,i,j}) + Cv_{m,i,j} + Cc_{m,i,j}$$

$$Cuf_{m,i,i} = Cf_{m,i,j}$$

$CUv_{m,i,j}$: cargo variable.
$CUf_{m,i,j}$: cargo fijo.
m: mes de prestación del servicio.
I: mercado relevante de comercialización.
J: comercializador.
$G_{m,i,j}$: costo promedio unitario en $/$m^3$ a las compras de gas natural destinado a usuarios regulados.
$T_{m,i,j}$: costo unitario en $/$m^3$ correspondiente al transporte de gas combustible destinado a usuarios regulados.
$D_{m,i,j}$: costo expresado en $/$m^3$ por uso del sistema de distribución de gas.
$Fpc_{m,i,j}$: factor multiplicador de poder calorífico.
$Cv_{m,i,j}$: componente variable del costo de comercialización expresado en $/$m^3$.
$Cf_{m,i,j}$: componente fijo del costo de comercialización expresado en pesos por factura del gas combustible por redes de tubería.
ρ: pérdidas reconocidas.

Gases de Occidente S.A E.S.P
Somos grandes contribuyentes según Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018. Responsable del IVA. Somos autorretenedores en RENTA según Resolución 547 del 25 de enero de 2002. CIIU 3520. Autorretenedor de ICA en:

- **Cali:** Acuerdo Municipal 0259 de 2015 Artículo 109
- **Buenaventura:** Acuerdo Municipal No. 17 de 2017 Artículo 349- 350
- **Palmira:** Decreto Municipal 176 de 2013 Artículo 8
- **Cartago:** Acuerdo Municipal 028 de 2018 Artículo 131
- ****Buga:** Acuerdo Municipal No. 020 de 2008 Artículo 202
- ****Yumbo:** Resolución No. 145 del 12 de septiembre de 2018

***Solo por el servicio público domiciliario**
****Por todo concepto**

Distribuidor y comercializador de gas natural
NIT. 800.167.643-5
NUIR. 2-76001000-5
Vigilado Superservicios

Por su seguridad, cancele la factura únicamente en los puntos autorizados por Gases de Occidente:

Entidades financieras
- Banco de Bogotá: efectivo y cheque
- Corresponsales no bancarios (Bancolombia): solo efectivo
- Banco Avvillas: efectivo y cheque
- Corresponsales del Banco Davivienda: solo efectivo

Medios magnéticos
- Bancolombia Cali - Débito automático
  Para clientes de Bancolombia que inscriban la cuenta de gas natural en el banco.
- Redeban Multicolor -
  Punto de pago y datáfonos todos los usuarios, tarjeta débito, código 59.

Página web entidades financieras
- Bancolombia
  Si es cliente del banco, inscriba la cuenta de gas natural y pague a través de Facturanet con débito a la cuenta.
- Bancos del Grupo Aval

Internet
Pague con tarjeta débito a través de: **www.gdo.com.co**
Digite los números del código de referencia para pago electrónico o número de contrato, ubicados en la parte superior de su factura.

Cajeros electrónicos
- Cajeros de la red ATH: Código 080

App
- Pague su factura desde la APP GdO haciendo clic en Pago Fácil en Línea; en la opción Selecciona un Contrato

Otros puntos de pago
El Jardín, efecty, SuperGIROS

Billeteras virtuales
DAVIplata

(**) El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

Para más información de nuestros servicios, visítenos en **www.gdo.com.co**
o comuníquese a la línea de servicio al cliente 418 7333

Vigilado por la Superintendencia de Servicios NUIR: 2-76001000-5

R: 18125 C: 1250599900

CLIENTE 19674

Vigilado por la Superintendencia de Servicios NUIR: 2-76001000-5

GdO

Gases de Occidente

NIT. 800.167.643-5

CC. Chipichape
Bodega 6 - Piso 3
y Cl 44 # 28F-79
B/ 12 de Octubre.
Línea de atención
a clientes: 418 7333
Fuera de Cali:
01 8000 528 888

SC703-1 SA27 -1 OS187-1

No. CONTRATO → 5 18 **422364**

Código de referencia para pago electrónico → **229893460**
Válido para Diciembre 2021

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
Dirección: KR 23 CL 49 - 83 PISO 02
Barrio: NUEVA FLORESTA — Estrato: 3
Categoría: RESIDENCIAL — Tasa interés de mora: 1.9570 — Ciclo: 18

Factura No.	1138704928
Días de consumo:	32
Período de consumo:	29 10 2021 — 29 11 2021
Fecha de límite de pago:	13/DIC/2021
Fecha de facturación:	02/12/2021

Descripción concepto	Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Interés finan.
SP - CONSUMO MES ACTUAL	0.00	0.00	0.00	12.186.00	0.00	0	0.0000
SP - CARGO FIJO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2.502.00	0.00	0	0.0000

Lectura actual (m³)	Lectura anterior (m³)	Factor de corrección:	Consumo mes (m³):	Consumo promedio últimos 6 meses (m³)
766	760	0.8931	5	2

Información tarifaria valor del m³

Rango	$ por cada m³
0 - O MAS	2437.13
0	0

Índice de calidad:
Medidor: 0357021-2005-74
Causal de no lectura:
% subsidio o contribución: 0.00%

Consumo últimos 6 meses

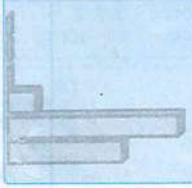

0	JUN
0	JUL
0	AGO
1	SEP
6	OCT
4	NOV

Consumo promedio equivalente en (kwh): .56
Consumo equivalente en kilovatio/hora(kwh): 1.39
Poder calorífico del gas natural: 1
Fecha de suspensión por falta de pago: (**) Para reclamaciones ver al respaldo

Servicios públicos (SP):	14,688
Bienes:	0
Servicios (S):	0
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	0
TOTAL A PAGAR	**14,688**
Saldo capital:	0
Facturas sin cancelar incluida esta →	1
Recuerde:	

"Si la obligación a su cargo por concepto de cobros de financiación no bancaria presenta mora y persiste el incumplimiento, GdO S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante las centrales de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicite información en cualquiera de nuestros puntos de atención". Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., A.A. 2098 Cali.

Línea de emergencia **164**

Revisión Periódica
Si no ha modificado su instalación, su certificado de conformidad se encuentra vigente.

Cupo aprobado **Brilla**
0
*Sujeto a condiciones y políticas del cupo Brilla

G:974.12 T:837.63 D:601.52 C:2501.98 P:23.86

Entidad financiera

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código banco	Nombre banco	Cheque No.

Contrato (cliente):	MARIA ARGENIS MUÑOZ JARAMILLO
Número de contrato:	422364
Código de referencia:	229893460

Pague sin recargo hasta:	13/DIC/2021
Pague con recargo hasta:	15/DIC/2021

TOTAL A PAGAR: 14,688

Fecha límite de pago 13/DIC/2021

Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a Ley 142 de 1994

(415)7707183670022(8020)0229893460(3900)0000014688(96)20211213

Recuerde cancelar únicamente en los puntos autorizados por GdO, los cuales se encuentran relacionados al reverso de esta factura

Recuerda: *Al momento de cocinar o calentar alimentos, tapa las ollas para que la cocción sea más rápida.*

cadena. NIt. 890.930.534-0 • 17/11/2021_10022

19920

IMPORTANTE

- Verifique la dirección antes de cancelar el servicio.
- Exija la tirilla de pago y/o registro de la máquina para validar el pago.
- Si extravía o no recibe la factura, ingrese a **www.gdo.com.co** e imprima un duplicado, ya que lo anterior no lo exime del pago.
- El no pagar oportunamente una (1) factura implica la suspensión del servicio. La reincidencia en un periodo menor o igual a dos (2) años es causal de corte definitivo del servicio.
- Los cheques devueltos son causal de suspensión del servicio. La reincidencia en un periodo menor o igual a dos (2) años es causal de corte definitivo del servicio.
- El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione. (Artículo 731 del Código de Comercio)
- Los contratos de adquisición de bienes muebles o de prestación de servicio mediante sistema de financiación, se encuentran reglamentados por la Superintendencia de Industria y Comercio en el capítulo III de la Circular Única, la cual puede ser consultada en la página web de esta entidad: **www.sic.gov.co.** En caso de tener alguna queja relacionada con su crédito, se puede dirigir a esta Superintendencia.

TARIFAS PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Cargo de conexión	$ 597.900
Reconexión desde centro de medición	$ 30.600
Reconexión desde acometida	$ 137.500
Reconexión industrial	$ 148.873
*Revisión periódica residencial (incluido IVA):	$ 84.490
*Revisión periódica comercial (incluido IVA):	$ 141.642
Suspensión por auto reconexión centro de medición	$ 15.000
Suspensión por auto reconexión de acometida	$ 86.700

*Estos precios aplican para revisión periódica, revisión previa y la certificación de servicios de mantenimiento, adecuaciones y modificaciones de la instalación interna. Igualmente aplican para las inspecciones realizadas por los organismos de inspección acreditados con vínculo contractual con Gases de Occidente S.A.E.S.P para el cobro a través de la factura de consumo. Consulte los organismos de inspección en nuestra página web **www.gdo.com.co**, en nuestras oficinas de servicio al cliente o en las **líneas 418 7333 en Cali y 01 8000 52 8888 en los municipios.**

VALORES DE REFERENCIA ÍNDICES DE CALIDAD RES. 100/03 CREG

IRST	100%	DES	0
IO	100%	IPII	100%

PROCEDIMIENTOS PARA CALCULAR EQUIVALENCIA EN KILOVATIOS/HORA DE LA CANTIDAD DE GAS FACTURADA

- Determinar el consumo de gas en metros cúbicos o en galones, estableciendo la diferencia entre la lectura actual y la inmediatamente anterior y multiplicar por el factor de corrección.
- Multiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecidos en su factura.
- Dividir el resultado de la operación anterior por 3,6 para obtener el número de kilovatios hora.

DEFINICIONES IMPORTANTES

- Poder calorífico: es el contenido de energía del gas. En la factura corresponde a un promedio del poder calorífico y del gas entregado en el periodo facturado.
- El consumo de los primeros 20 m³ para los estratos 1 y 2 es subsidiado con la contribución de los estratos 5 y 6, y de los clientes comerciales e industriales (Ley de Servicios Públicos) de acuerdo con los porcentajes establecidos.
- La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante la Resolución CREG 137 de 2013, estableció los criterios generales para remunerar las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y definió, para el cálculo de las tarifas de comercialización de usuarios finales, la siguiente fórmula:

$$CUv_{m,i,j} = \frac{G_{m,i,j} + T_{m,i,j}}{1-\rho} + (D_{m,i,j} * Fpc_{m,i,j}) + Cv_{m,i,j} + Cc_{m,i,j}$$

$$Cuf_{m,i,j} = Cf_{m,i,j}$$

$CUv_{m,i,j}$: cargo variable.
$CUf_{m,i,j}$: cargo fijo.
m: mes de prestación del servicio.
i: mercado relevante de comercialización.
j: comercializador.
$G_{m,i,j}$: costo promedio unitario en $/m³ a las compras de gas natural destinado a usuarios regulados.
$T_{m,i,j}$: costo unitario en $/m³ correspondiente al transporte de gas combustible destinado a usuarios regulados.
$D_{m,i,j}$: costo expresado en $/m³ por uso del sistema de distribución de gas.
$Fpc_{m,i,j}$: factor multiplicador de poder calorífico.
$Cv_{m,i,j}$: componente variable del costo de comercialización expresado en $/m³.
$Cf_{m,i,j}$: componente fijo del costo de comercialización expresado en pesos por factura del gas combustible por redes de tubería.
ρ: pérdidas reconocidas.

Gases de Occidente S.A E.S.P
Somos grandes contribuyentes según Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018. Responsable del IVA. Somos autorretenedores en RENTA según Resolución 547 del 25 de enero de 2002. CIIU 3520. Autorretenedor de ICA en:

***Solo por el servicio público domiciliario**
****Por todo concepto**

- **Cali:** Acuerdo Municipal 0259 de 2015 Artículo 109
- **Buenaventura:** Acuerdo Municipal No. 17 de 2017 Artículo 349- 350
- **Palmira:** Decreto Municipal 176 de 2013 Artículo 8
- **Cartago:** Acuerdo Municipal 028 de 2018 Artículo 131
- ****Buga:** Acuerdo Municipal No. 020 de 2008 Artículo 202
- ****Yumbo:** Resolución No. 145 del 12 de septiembre de 2018

Distribuidor y comercializador de gas natural
NIT. 800.167.643-5
NUIR. 2-76001000-5
Vigilado Superservicios

Vigilado por la Superintendencia de Servicios NUIR. 2-76001000-5

Por su seguridad, cancele la factura únicamente en los puntos autorizados por Gases de Occidente:

Entidades financieras
- Banco de Bogotá: efectivo y cheque
- Corresponsales no bancarios (Bancolombia): solo efectivo
- Banco Avvillas: efectivo y cheque
- Corresponsales del Banco Davivienda: solo efectivo

Medios magnéticos
- Bancolombia Cali - Débito automático Para clientes de Bancolombia que inscriban la cuenta de gas natural en el banco.
- Redeban Multicolor - Punto de pago y datáfonos todos los usuarios, tarjeta débito, código 59.

Página web entidades financieras
- Bancolombia
  Si es cliente del banco, inscriba la cuenta de gas natural y pague a través de Facturanet con débito a la cuenta.
- Bancos del Grupo Aval

Internet
Pague con tarjeta débito a través de: **www.gdo.com.co**
Digite los números del código de referencia para pago electrónico o número de contrato, ubicados en la parte superior de su factura.

Cajeros electrónicos
- Cajeros de la red ATH: Código 080

App
- Pague su factura desde la APP GdO haciendo clic en Pago Fácil en Línea: en la opción Selecciona un Contrato

Otros puntos de pago
El Jardín · Bloque Mio · Bloque Todo · La Gran Colombia · efecty · El Redondor · Surtimáxi · SuperGIROS

Billeteras virtuales
DAVIplata · Tu Cuenta efecty

(**) El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

Para más información de nuestros servicios, visítenos en **www.gdo.com.co**
o comuníquese a la línea de servicio al cliente 418 7333